

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

MEDIO AMBIENTE COMO SUJETO DE DERECHO EN EL ECUADOR

AUTORA

LETTY MARIBEL SIMBALA ZAMBRANO

TUTORA

YERINY CONOPOIMA MORENO, PHD.

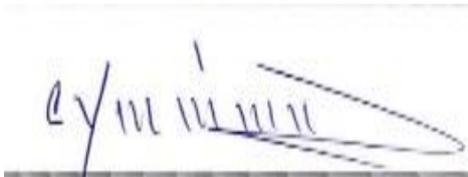
GUAYAQUIL – 2021

Guayaquil, 16 de octubre de 2020.

Abg. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno. PhD., en calidad de TUTORA del Trabajo de Titulación

CERTIFICO:

Que el Trabajo de Titulación, para optar por el título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, cuyo título es: **“Medio Ambiente como sujeto de derecho en el Ecuador”**, elaborado por la estudiante: **LETTY MARI BEL SIMBALA ZAMBRANO, C.I.: 0921155727**, ha sido debidamente revisado y en consecuencia cumple con los requisitos exigidos para la sustentación y defensa de la misma. En tal sentido se emite el presente dictamen a los fines dispuesto en la normativa legal correspondiente por la Universidad Metropolitana.



Abg. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno. PhD
Asesor de Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Letty Maribel Simbala Zambrano, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET” Matriz Guayaquil, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: “**Medio Ambiente como sujeto de derecho en el Ecuador**”, así mismo las expresiones vertidas en la misma son de total autoría de la compareciente, quien ha realizado en base a recopilación bibliografía, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Letty Maribel Simbala Zambrano

C.I.: 0921155727

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **LETTY MARIBEL SIMBALA ZAMBRANO**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "**Medio Ambiente como sujeto de derecho en el Ecuador**", modalidad (Proyecto de Investigación) de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

Letty Maribel Simbala Zambrano

C.I.: 0921155727

AUTORA

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María, por estar conmigo en cada paso que doy, por ser mi guía, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por haberme dado a lo largo de mi camino personas que me permitieron llegar hasta este punto.

A Norys, mi madre, por su capacidad de amar eterna presencia que sostiene, encauza y cobija.

A mi padre y hermana, por ser el cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentaron en mí las bases y deseos de superación. Sin ellos no hubiese podido realizar este sueño que se convierta en realidad.

A ti William, Un paso más juntos.

A ustedes hijos, Camila y Julián por convertir mi vida en una aventura apasionante.

Letty Simbala Zambrano

AGRADECIMIENTO

A mi tutora Dra. Yeriny Conopoima por sus continuas orientaciones y su inconmensurable cognición.

A mis profesores de la Universidad Metropolitana del Ecuador, mi fuente de sabiduría, por haberme guiado en el conocimiento de las ciencias jurídicas.

Letty Simbala Zambrano

ÍNDICE

PORTADA	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	1
Situación problemática	1
Formulación del problema	3
Determinación del objeto de estudio	3
Objetivo general	3
Objetivos específicos	3
Preguntas científicas	4
Idea a defender	4
Población y muestra seleccionada	4
Métodos científicos utilizados	5
CAPÍTULO I	7
MARCO TEÓRICO	7
1.1. Antecedentes históricos	7
1.2. Antecedentes de la investigación	11
1.3. Marco conceptual	12
1.4. Medio ambiente	13

1.4.2. Ambiente	13
1.4.3. Biodiversidad	14
1.5. Análisis crítico de las teorías del medio ambiente como sujeto de derecho	16
1.6. Teorías del sujeto de derecho	16
1.7. Quiénes son sujetos de derechos	19
1.8. Medio ambiente o naturaleza como sujeto de derecho	20
1.9. Bases jurídicas y paradigma antropocéntrico	21
1.10. Principios del derecho internacional ambiental	24
1.11. Principios de buena vecindad y de cooperación internacional	26
1.12. Principios de acción preventiva	27
1.13. Principio de precaución	28
1.14. Obligación de indemnizar por daños	29
1.15. Principio de responsabilidad común	31
1.16. El principio de desarrollo sostenible	32
1.17. Equidad intergeneracional	33
1.18. Uso sostenible de los recursos naturales	33
1.19. Integración del medio ambiente y desarrollo	33
1.20. Fuentes del derecho ambiental	33
1.21. Evolución constitucional de los derechos del medio ambiente	36
1.22. Normativa internacional del medio ambiente	37
1.23. Código Orgánico del Ambiente	37
1.24. Código Integral Penal	39
1.25. Delitos ambientales Ecuador	42
CAPÍTULO II	44
2. MARCO METODOLÓGICO	44
2.1. Diseño metodológico	44

2.2.	Tipo de investigación	45
2.3.	Técnicas de investigación	45
2.4.	Análisis de la encuesta INEC 2017	47
2.5.	Análisis de la encuesta realizada	51
CAPÍTULO III		52
RESULTADOS		52
3.1.	Resultado 1	52
3.2.	Resultado del análisis del INEC 2017 sobre conciencia ambiental en los hogares ecuatorianos	54
3.3.	Resultado 2	54
3.4.	Resultado de la encuesta	56
3.5.	Análisis de la encuesta	64
CONCLUSIONES		66
RECOMENDACIONES		70
BIBLIOGRAFÍA		73
ANEXOS		90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derechos del medio ambiente en la Constitución de 2008.....	35
Tabla 2 Ficha técnica de la Encuesta INEC 2017: Conciencia Ambiental en los hogares del Ecuador	48
Tabla 3 Aspectos de medición de conciencia ambiental en los hogares del Ecuador	48
Tabla 4 Problemas ambientales en los hogares del Ecuador.....	49
Tabla 5 Principios conceptuales de la educación y conciencia ambiental en los hogares ecuatorianos	50
Tabla 6 La Naturaleza como sujeto de derechos	51
Tabla 7 Resultados de provincias con mayor conciencia ambiental	52
Tabla 8 Resultados de provincias con menor conciencia ambiental	54
Tabla 9 Tabla de Frecuencia – Pregunta 1	56
Tabla 10 Tabla de Frecuencia – Pregunta 2	57
Tabla 11 Tabla de Frecuencia – Pregunta 3	58
Tabla 12 Tabla de Frecuencia – Pregunta 4	59
Tabla 13 Tabla de Frecuencia – Pregunta 5	60
Tabla 14 Tabla de Frecuencia – Pregunta 6	61
Tabla 15 Tabla de Frecuencia – Pregunta 7	62
Tabla 16 Tabla de Frecuencia – Pregunta 8	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Provincias con mayor conciencia ambiental en Ecuador	53
Figura 2 Provincias con menos conciencia ambiental en Ecuador.....	55
Figura 3 Gráfico de frecuencia – Pregunta 1	56
Figura 4 Gráfico de frecuencia – Pregunta 2.....	57
Figura 5 Grafico de frecuencia – Pregunta 3.....	58
Figura 6 Gráfico de frecuencia – Pregunta 4.....	59
Figura 7 Gráfico de frecuencia – Pregunta 5.....	60
Figura 8 Gráfico de frecuencia – Pregunta 6.....	61
Figura 9 Gráfico de frecuencia – Pregunta 7.....	62
Figura 10 Gráfico de frecuencia – Pregunta 8.....	63

RESUMEN

El presente trabajo de titulación, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo tema es “Medio ambiente como sujeto de derecho en el Ecuador”, tuvo como objetivo general analizar la consideración de la naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano. De esa forma, se analiza la necesidad de que esta consideración de la naturaleza tenga una Constitución ambientalista y conservacionista, en la que se muestre al mundo que no solo en las grandes cumbres mundiales se pueden tomar decisiones altamente beneficiosas para la salud y existencia de la vida en el planeta. La intención de los legisladores ecuatorianos en la Asamblea Constituyente de Montecristi puede darle derechos legales y constitucionales a la naturaleza. Así, en este trabajo se ha podido detectar que no se han respetado totalmente los derechos de la naturaleza consagrados en la Carta Magna, por falta de una normativa secundaria eficiente. Los derechos constitucionales a favor de la naturaleza, a la par de la vigencia de la Constitución y Ley de Código Orgánico del Ambiente, deberían mejorarse para conseguir mayor articulación, tanto de procedimientos, como de objetivos, que conlleve a una aplicación más eficaz. Alrededor del mundo existe una potencial preocupación en cuanto al deterioro de la naturaleza, es por ello que los tratados internacionales y las diferentes constituciones han visto esta problemática y han hecho de este tema su primordial prioridad.

Palabras claves: Derechos, Sujeto de Derecho, Naturaleza, Ambiente, Constitución, Reforma.

ABSTRACT

The present work, prior to obtaining the degree of Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador, with the subject: "Environment as a subject of law in the Equathor", had the general objective of analyzing the consideration of nature as a subject of law in the Ecuadorian constitutional legal system. In this way, the need for this consideration of nature to have an environmentalist and conservationist Constitution is analyzed, a scenario in which is possible to show to the world that not only developed nations are able to make decisions which are beneficial to the health and existence of life on the planet. The intention of the Ecuadorian legislators in the Montecristi Constituent Assembly can give legal and constitutional rights to nature. Thus, through this work, it was identified that the rights of nature enshrined in the Constitution have not been fully respected, due to the lack of efficient secondary regulations. Constitutional rights in favor of nature, along with the validity of the Constitution and the Organic Environmental Code Law, should be improved to achieve greater articulation, both of procedures and objectives, which leads to a more effective application. Around the world, there is a potential concern regarding the deterioration of nature, which is why international treaties and different constitutions have seen this problem and have made this issue their primary priority.

Key words: Rights, Subject of Law, Nature, Environment, Reform.

INTRODUCCIÓN

A inicios del año 2000, en Latinoamérica se dieron las primeras pautas de una nueva visión de gobierno. Así, estas pautas se orientan a considerar a la naturaleza con un enfoque alienado al concepto del Buen Vivir y de la Pachamama. Este eje se enfatiza debido a la biodiversidad de cada país o territorio.

Ecuador es un país que alberga diferentes especies de flora y fauna. Asimismo, posee un modelo económico dominante que depende de actividades extractivas que son causantes de daños irreparables en los recursos naturales. Es por ello que la constitución busca la manera de controlar la realidad nacional mediante la legalidad de las normas.

En la vigente Constitución de 2008 se reconoce plenamente a la naturaleza como titular de derecho. En varios artículos de la Carta Magna se establece un respeto integral a la existencia y regeneración del ciclo evolutivo y de los procesos vitales. También existe un Código Orgánico del Ambiente y un Código Orgánico Penal que ayuda a regular las sanciones en contra del medio ambiente. Esto ha generado un impulso para que varios países tomen conciencia de los efectos del cambio climático, una problemática global que se ha convertido en un reto a nivel mundial.

No obstante, aunque en la ley se enfatiza el respeto al medio ambiente como titular de derecho, los resultados de su ejercicio hasta la fecha no son favorables. Por esta razón, el presente trabajo de investigación busca determinar cuál es la necesidad de un nuevo referente jurídico para que la legislación ambiental concuerde con la intención de fomentar la armonía y el respeto de los derechos del medio ambiente en el Ecuador.

Situación problemática

La idea del medio ambiente como sujeto de derecho tiene relevancia a nivel mundial en el contexto del cambio climático, la sustentabilidad ambiental, la ideología neoliberal.

Existe una falta de protección y desconocimiento de los derechos del medio ambiente por parte de los ecuatorianos, que se ha reflejado en los daños palpables de la naturaleza y la belleza de sus paisajes.

Como recoge el portal web Eco noticias (2016), entre los principales problemas ambientales que existen en Ecuador se pueden mencionar: la falta de protección ambiental que ejercen los ciudadanos, en especial en los hogares ecuatorianos; la deforestación y la tasa de pérdida de bosque anual, pues la destrucción de estos ecosistemas se lleva a cabo año tras año como resultado de actividades económicas; la contaminación del agua, que es considerada como la segunda amenaza para los ecosistemas en el Ecuador, principalmente a la zona costera; la contaminación de los suelos (Econoticias, 2016). Este hecho permite reflexionar sobre la poca cultura de cuidado medioambiental presente en la ciudadanía, por este motivo es necesario instaurar medidas que hagan prevalecer la preservación del medio ambiente.

Esto ha llevado a que se busquen desarrollar pautas para contrarrestarlos. Desde la academia y desde el sistema político se diseñan planes jurídicos pilotos para poder hacer frente a la crisis ambiental que incrementa con el paso de los años. Una de las visiones que se traza sobre el medio ambiente en el ordenamiento jurídico del Ecuador es su consideración como sujeto de derecho con igualdad jurídica en goce de derechos por sí misma, sin intermediación del ser humano.

A pesar de los avances jurídicos, los problemas persisten: la falta de protección ambiental y el desconocimiento de los derechos de la naturaleza. Por ello, la encuesta sobre la información ambiental en los hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del año 2017, arrojó resultados que son pertinentes para este trabajo de investigación. Además, se realizó una encuesta que determina los objetivos de esta tesis de investigación sobre la Naturaleza como sujeto de derechos.

Así, surge la pregunta de investigación: ¿de qué manera la poca aplicabilidad del conocimiento de las normas jurídicas ambientales ha contribuido a la falta de la conciencia ambiental por parte de los ciudadanos en los hogares ecuatorianos? Los

resultados de la encuesta indican que existe un bajo nivel de protección ambiental, lo que permite considerar a la poca aplicabilidad de las leyes como una de las causas.

Formulación del problema

¿Existe la necesidad de identificar un nuevo referente jurídico para que la legislación ambiental concuerde con la armonía y el respeto de los derechos del medio ambiente?

¿De qué manera la poca aplicabilidad de las leyes de protección ambiental, han contribuido para que exista una baja concientización del medio ambiente en los hogares ecuatorianos?

Determinación del objeto de estudio

Para determinar el objeto de estudio de esta tesis, se identificó que el problema central está en que existe insuficiencia en los reglamentos ambientales sobre el cuidado del medio ambiente.

Objetivo general

Analizar la falta de protección ambiental y el desconocimiento de los derechos del medio ambiente en el Estado ecuatoriano.

Objetivos específicos

1. Establecer las bases teóricas y jurídicas sobre la protección del medio ambiente, a través de la recopilación de material bibliográfico.
2. Determinar el conocimiento de los derechos de la naturaleza de los habitantes del Ecuador, mediante una encuesta.

3. Precisar la falta de protección ambiental en el Ecuador, respecto a los hábitos y prácticas de los hogares de los ciudadanos, mediante el análisis de la encuesta realizada a nivel nacional por el INEC en el año 2017.

Preguntas científicas

1. ¿Falta normativa que se articule con las reglas constitucionales referente al respeto de los derechos de la naturaleza?
2. ¿De qué manera afecta la falta de reglamentación en el respeto a los derechos del medio ambiente?
3. ¿Cómo beneficiará la implementación de un nuevo referente jurídico con respecto a los derechos del medio ambiente?

Idea a defender

La necesidad de un nuevo referente jurídico para que la legislación ambiental se encuentre en armonía con la protección del medio ambiente y el respeto de los derechos ambientales, ya que existe un vacío legal en el Código Orgánico del Ambiente, lo que genera desconfianza en los órganos jurisdiccionales.

Población y muestra seleccionada

La población escogida para esta investigación fueron los habitantes de la Alborada Este, ubicado al norte de la ciudad de Guayaquil; esta zona está comprendida, según los datos del Instituto de Estadística y Censo (2016) por 5.458 personas. Debido a las circunstancias y contexto en donde se ejecutó la investigación que, por tema de pandemia, *el covid-19*, y el poco tiempo para lograr acceso a un número amplio de personas, se aplicó una muestra no probabilística que se ajustó a las características de la investigación, por lo que se seleccionó a 150 personas para la ejecución de una encuesta. Se escogió este sector porque es una zona que tiene habitantes que han vivido allí, con su familia, superando los 30 años (Olivo, 2006).

“Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección informal. Se utilizan en muchas

investigaciones, y a partir de ellas, se hacen inferencias sobre la población” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 326). Este tipo de muestreo supone un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. Y, con base en el contexto de esta investigación, este tipo de muestreo fue el idóneo para la ejecución de la encuesta aplicada como parte de la obtención de información para cumplimiento de uno de los objetivos específicos de este proyecto de tesis.

Métodos científicos utilizados

La metodología que se empleó es de una investigación mixta. Es decir, cuantitativa porque se hizo una encuesta a los ciudadanos de la Alborada y cualitativa porque se analizó e investigó bibliografía y documentos de carácter científicos, y, además, temas que involucran derecho ambiental.

Para los autores, Hernández, Fernández y Baptista (2010), la investigación mixta es un enfoque que involucra tanto los métodos cualitativos como cuantitativos en una misma investigación.

Para esta tesis se utilizaron los siguientes tipos de investigación:

- **Bibliográfica-documental:** Utilizó datos secundarios para indagar y obtener más información.
- **Descriptiva:** Evaluó las situaciones y sus características de una situación en particular.
- **Encuestas de opinión:** Con la encuesta se determinó el conocimiento de las personas sobre las normativas ambientales.

Por lo tanto, las encuestas de opinión son investigaciones no experimentales donde se pretende generalizar los resultados de una población (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2010)

Asimismo se acota que, la introducción se establece, con marcada precisión, la situación de la problemática, involucrando interrogantes indispensables para la

consecución de los objetivos. Para ello se utilizó el contexto geográfico social de los hogares del Ecuador.

El Capítulo I contiene el marco teórico, en el que se exponen antecedentes históricos del tema de investigación, que dan sustento al estudio. Para cerrar se presentó el marco legal que se relaciona directamente con el tema en cuestión, es decir, los códigos orgánicos en materia ambiental, con el fin de darle sustento jurídico al concepto de medio ambiente como sujeto de derecho.

El Capítulo II, designado como marco metodológico, se describió una serie de técnicas y procedimientos empleados por la investigadora para este trabajo de investigación.

El Capítulo III comprende los resultados obtenidos de las encuestas realizadas, con lo cual se determinó el conocimiento de las personas sobre las normativas ambientales, cuyas orientaciones llevaron a la formulación de la propuesta establecida como objetivo específico de esta investigación, que contempla una reforma jurídica parcial al Código Orgánico del Ambiente.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes históricos

La interacción del hombre con el medio ambiente resulta en su deterioro, por lo que ha sido necesaria la colocación de límites jurídicos, sobre todo a partir del desarrollo de las grandes ciudades. A lo largo de la historia, el derecho del medio ambiente ha presentado disposiciones que lo protegen. Ejemplo de ello son las disposiciones que tienen como fin evitar daños en el agua, algo relativamente reciente de la tutela medioambiental desde el punto de vista jurídico.

Históricamente, la protección jurídica del medio ambiente se ha realizado, sobre todo, desde el derecho privado, básicamente civil. En la actualidad esta realidad ha cambiado y en materia medioambiental tiene un marcado carácter interdisciplinario entre el derecho público y el derecho privado.

Es importante recalcar las diferentes manifestaciones del derecho del medio ambiente en las diferentes épocas de la historia universal. Así, Armes Vega (2014) realiza una división según las acciones ejecutadas en distintas épocas, empezando por la Antigüedad.

Los antiguos babilonios y egipcios, que reservaron para uso general una parte de sus tierras públicas. El legislador Justiniano abogó por el principio de que las orillas del mar pertenecían al pueblo. En Grecia, hace 2,300 años, Platón recomendaba la necesidad de reforestar las Colinas de Ática, a fin de regular las aguas y evitar la erosión de laderas. (pág. 233)

Desde tiempos más remotos la humanidad estaba consciente de la importancia del correcto manejo de los recursos naturales, razón por la que se empezó a establecer normativas de regulación.

En el Código de Hammurabi, que era un conjunto de leyes que se crearon alrededor de 1780 a. C. en Mesopotamia, se encuentra el primer indicio de la protección ambiental, con una escasa dedicación al agua. A continuación, en la Edad

Media (aproximadamente desde el siglo V hasta el XV), Ames Vega (2014) resalta la importancia de las medidas que se tomaron en India, donde se delimitaron las denominadas *Abbayaranya*, que eran espacios para que los animales vivieran en libertad sin ser perturbados.

Por otra parte, en España, en el *Fuero Juzgo* (S. VII), un código legal visigodo promulgado en 654, se incluyeron normas conservacionistas relacionadas a los bosques. En estas se establecían penas como de 50 a 150 azotes para los infractores. Asimismo, en el *Fuero de Cuenca*, “disponía que aquella persona que ensuciaba la calle debía pagar el importe correspondiente a cinco sueldos además de limpiarla” (Ames Vega, 2014, pág. 223).

Por lo antes expuesto, se argumenta que en la edad moderna se empieza a normar la protección de los recursos naturales. De esa forma apareció la regulación del medio urbano y la limitación de actividades lesivas contra el medio ambiente.

En América, en la civilización Pre Inca e Inca enaltecieron a la “*Pacha Mama*” (Madre Tierra) y respetaron sus ciclos y procesos, rindieron culto a los recursos naturales y establecieron severas normas con las que se castigaba a los infractores. (...) Según Inca Garcilazo de la Vega, había una vigilancia estricta con relación a las aves guaneras bajo pena de muerte. En América Colonial, las vicuñas recibieron una protección especial, por ejemplo, la Real Cedula de 1777 prohibía matarlas en cacerías y solo podían ser esquiladas delante de un representante veedor nombrado por las autoridades. (Ames Vega, 2014, pág. 223).

Dentro de las civilizaciones antiguas se observan mecanismos de protección de especies endémicas que poseían algún valor ya sea productivo o cultural (religioso). También es interesante notar como la naturaleza y el medio ambiente ya se concebía como un todo, asignándole un nombre como es el caso de “*Pacha Mama*”

La autora continúa con su recorrido por la historia, y ya en el siglo XX, a mediados de la década de 1940, menciona que se genera una conciencia ambiental colectiva a partir del nacimiento de la era nuclear. A finales de los años 60 se generan cambios en los recursos ambientales disponibles.

Es así como, en 1968, la UNESCO convoca en París a la Conferencia Intergubernamental de expertos para la discusión de las bases científicas de la utilización y conservación de los recursos de la biosfera y se define que existen relaciones entre el desarrollo económico y social y la utilización de los recursos naturales. En esta reunión se evidenció el poco conocimiento disponible sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales. (Ames Vega, 2014, pág. 223).

Para dicha época, si bien las sociedades habían alcanzado un alto grado de desarrollo, aun se evidenciaba la falta de conocimiento apropiado sobre los recursos naturales en función de su disponibilidad y límite de explotación.

En los 70, la UNESCO inicia el Programa Internacional sobre el Hombre y la Biosfera (M&B), para aportar “el fundamento científico y personal capacitado necesarios, para tratar los problemas relacionados con la explotación y conservación de recursos naturales con relación a los asentamientos humanos” (Ames Vega, 2014, pág. 223).

En 1982, como producto de la primera Conferencia de la ONU (Organización de las Naciones Unidas, 1982) Los propósitos fundamentales de las **Naciones** Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, se suscribió la Declaración de Estocolmo. En esa reunión se dio el primer documento internacional enfocado en reconocer el derecho a un ambiente sano a través de 26 principios. De esta manera, surgió el Derecho Ambiental con un carácter moderno, y, con el respaldo varios países, se generó una dimensión enfocada en medio ambiente de la actividad legislativa en cada constitución y en sus normas internas (Andia, Macedo, & Ruiz, 2019). Podría considerarse al surgimiento formal del Derecho ambiental como una forma de colaboración y compromiso a nivel internacional que marco una diferencia importante en la preservación del ambiente

Los derechos ambientales han sido consagrados en convenios, tratados y protocolos internacionales; en cumbres y convenciones. De estos se desprende el compromiso de los países suscriptores hacia la protección y cuidado del medio

ambiente. Debido a la preocupación global por el deterioro de la calidad del medio ambiente se han realizado grandes encuentros mundiales.

Algunos ejemplos de ello son los encuentros sobre Cambio Climático y Medio Ambiente, como el de Río de Janeiro, Brasil (Organización de las Naciones Unidas., 1992); Protocolo de Kioto, Japón (Organización de las Naciones Unidas, 1997), en Johannesburgo, Sudáfrica (Organización de las Naciones Unidas, 2002); en Cancún, México (Organización de las Naciones Unidas, 2010); y Río 20, Brasil (Organización de las Naciones Unidas, 2012). La participación en estas sesiones ha dejado algunos resultados y conclusiones. Una de ellas es que los países del “primer mundo industrial” son, paradójicamente, los menos decididos a disminuir las emisiones de gases tóxicos como CO₂, de efecto invernadero, y lesivos para la atmósfera terrestre, pues se niegan a disminuir la producción industrial.

Por su parte, en Ecuador también se han dado antecedentes similares en cuanto al tema de la protección de los derechos del medio ambiente. Entre los hechos más destacados se encuentran:

La Constitución Política del Ecuador de 1978, en su Art. 22, numeral 2, establecía:

El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades, para proteger al medio ambiente (Ecuador, Comisión Jurídica Primera, 1997)

Dentro de una sociedad de derechos, la preservación del medio ambiente ha logrado tener suficiente importancia para, en caso de ser pertinente, suspender o restringir dichos derechos en caso de que estos atenten con su preservación

Se observa con claridad que la Constitución considera al medio ambiente, desde hace 42 años atrás, como parte fundamental de la vida, en la que su objetivo es cuidar y permitir que siga en condiciones óptimas, lo que mantendrá al medio ambiente en su curso.

De tal manera, la Constitución de la República del Ecuador de año 1998, en su artículo 86, señala lo siguiente: “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará porque este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 1998)

La Constitución vigente de 2008, en su artículo 14, establece:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008)

En el caso de la Constitución ecuatoriana se observa que las bases que dan paso al Derecho ambiental se rigen por el propósito de proporcionar a la ciudadanía un entorno saludable y propicio para mejorar su calidad de vida.

La vigencia de los derechos del medio ambiente, defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente, ha llamado la atención en los últimos años, en especial del mundo entero. En ese contexto, la Constitución de 2008 de Ecuador concedió expresamente derechos a la naturaleza.

1.2. Antecedentes de la investigación

Murray (2020), en su investigación “El medio ambiente como sujeto de derecho: problemas en torno a la captura de su representación”, obtuvo como parte de sus resultados que las teorías económicas del comportamiento colectivo han generado un problema identificado dentro de la institucionalidad del medio ambiente. Pese a todos los esfuerzos y aportes que se brindan desde la academia, así como grupos ambientales en Chile (país de origen del trabajo), se recomienda dar una oportunidad para una nueva forma complementaria para proteger al medio ambiente, con base en algunos grupos de interés común medioambiental.

Para Barragán (2016), en su investigación “Reacción socio-jurídica del Ecuador ante la Pachamanca o naturaleza hoy considerada como sujeto de derechos”, empleó técnicas de procesamiento y análisis de datos a través de tabulaciones de porcentajes con interpretación de resultados mediante diagramas. Además de ello, también realizó el análisis de cada uno en la investigación de campo. Se concluyó que la legislación en materia de defensa de la naturaleza confirió plenos derechos ambientales al colocarlo al mismo nivel que el resto de los derechos constitucionales, no obstante, existen vacíos y contracciones en materia de prevención y de sanción, lo que permite identificar una falta de concordancia con la normativa constitucional. Si bien estos estudios demuestran los avances en materia de derecho ambiental que en la actualidad tienen tanto peso como los demás derechos constitucionales se evidencia en la mayoría de los casos falencias en el alcance de las normativas.

Zapata (2017), en su investigación “Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho”, de la Universidad Cesar Vallejo de Perú, recomendó que la Carta Magna peruana se desprenda de la postura antropocentrista en la que el ser único es el ser vivo al que se le otorgue singular calidad de sujeto de derecho y, por tanto, que se amplíen los horizontes jurídicos y se adopte una postura más biocentrista. El Derecho medioambiental ha logrado incluso cambiar los enfoques y posturas básicas de las legislaciones de las naciones.

1.3. Marco conceptual

La defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente, así como la vigencia de sus derechos, han recibido especial atención en los últimos años, en especial de parte de los legisladores (Ávila, 2011). En este contexto, la Constitución ecuatoriana de 2008 realiza un hito, a diferencia de las constituciones internacionales, pues en la Carta Magna se plasmaron los derechos a la naturaleza.

En el marco conceptual se realiza una revisión de la literatura aportada por varios autores, publicaciones y además teorías para incluir aquellas definiciones y líneas para enmarcar la investigación y obtener la interpretación de resultados.

1.4. Medio ambiente

Tena y Hernández (2010) definen el medio ambiente como “toda la red de interacciones geológicas y biológicas que determinan la relación entre la vida y el planeta Tierra” (p.9). Adicionalmente Tena y Hernández (2010) definen al medio ambiente como:

El conjunto de relaciones fundamentales que existen entre el mundo material o biofísico (atmósfera, litosfera, hidrosfera, biosfera) y el mundo socio-político. Se trata de un concepto antropológico, porque es el ámbito donde tienen lugar las relaciones de la especie humana. Por eso es la unidad de estudio más compleja que el ser humano se ha planteado ya que integra lo inerte, lo biótico y lo comportamental. (pág. 10)

El medio ambiente, en ocasiones puede ser visto como un concepto abstracto ya que no hace referencia a un objeto o lugar específico, sino que engloba una serie de procesos e interacciones naturales en constante cambio.

Las autoras, además, señalan que es frecuente el uso indistinto del término “ecológico” como sinónimo de ambiental. No obstante, agregan que la ecología es la ciencia que estudia un nivel más complejo de organización de los seres vivos, “es decir, una organización de la que son responsables las poblaciones y comunidades formadas por todos los organismos en nuestro planeta. Es así una ciencia de las relaciones interactivas entre los seres vivos con su medio” Castillo et al (2017)

1.4.2. Ambiente

Pinto; Carneiro, DaSilva, y Maluf (2018) se refieren al concepto de ambiente y lo describe como “la naturaleza conocida por el sistema social humano, compuesto por el medio ambiente humano y el medio ambiente de las demás especies” (p.157)

Transformar la naturaleza en fuente inagotable de recursos naturales exclusivos de seres humanos acarrea consecuencias nefastas para la biósfera. Este tipo de explotación también levanta dudas sobre la capacidad que tiene la modernidad para ser impuesta como patrón a todos los habitantes del planeta. (Pinto Calaça, Carneiro de Freitas, Da Silva, & Maluf, 2018, pág. 157)

Indudablemente el medio ambiente es la fuente de recursos del hombre, sin embargo, su uso exclusivo para este fin hace que no exista un proceso de renovación suficiente para solventar las demandas de la sociedad actual, lo que conlleva a rupturas en el ciclo natural

Es decir, los autores plantean que el ambiente es el espacio en donde habitan todos los seres vivos de la Tierra, lo que lo vuelve parte de todas estas, y es por lo que se lo debe cuidar, ya que, al explotarlo, se está destruyendo ese espacio en donde habitan los seres vivos y disminuye la calidad de vida de cada uno.

1.4.3. Biodiversidad

Las colectividades tradicionales manejan sistemas sostenibles de dirección de sus recursos naturales; es decir, sistemas en los cuales la utilización del medio ambiente se halla adecuada a la capacidad de recuperación de las especies de animales y plantas, es decir acorde a los ciclos naturales. Estas agrupaciones emplean valores mutuos como cultura y conocimiento heredados mediante leyendas y simbologías, lo cual se usa de forma sostenible en los ecosistemas y así se evita la explotación económica de los recursos naturales, al inverso de lo que generan algunos sistemas modernos de explotación.

Biodiversidad es un concepto polisémico que ha sido caracterizado por varios autores. Algunas definiciones que se presentan en los textos especializados del área son: la suma total de todas las cosas vivas; la riqueza de especies o la diversidad genética. (...) Una de las definiciones más frecuentemente utilizada es la de Noss. Según este autor, la biodiversidad es compleja, se encuentra en continuo cambio y está jerárquicamente organizada. Esta jerarquía abarcaría cuatro niveles: genes, poblaciones o especies, comunidades o ecosistemas y paisajes, estructurados en 3 dimensiones como cita (Klier, 2016, pág. 212)

Esta jerarquía conforma parte de un delicado equilibrio que debe ser respetado y conservado en función del bienestar del mismo sistema

Dentro del contexto de indagaciones de opciones que corrijan la coexistencia humana con la biodiversidad, nace lo que se denomina el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, que se incorpora en la Constitución del Ecuador. Esta reconoce la

filosofía del Buen Vivir o Sumak Kawsay, que se contrapone al tipo de progreso económico capitalista actual.

El Buen Vivir describe una moral que sea suficiente para toda la colectividad, y no únicamente para el individuo. Así, el Buen Vivir admite un enfoque holístico e integrador del ser humano con el medio ambiente, que los une. De esa manera, este enfoque integra al humano con elementos como el aire, al agua, los suelos, las montañas, los árboles, los animales, y así estar en comunión con la Pachamama (Madre Tierra), con las energías del universo, y con una deidad.

Los pueblos indígenas luchan por un verdadero rescate de la cultura indígena latinoamericana, después de siglos de imposición cultural colonialista europea. En ese contexto, en concordancia con la idea del medio ambiente como sujeto de derechos, el concepto es introducido en la Constitución de Ecuador de 2008.

Pachamama es un mito andino que surge de la cultura local y del culto a la tierra de los aborígenes en la Cordillera de los Andes, durante el proceso de colonización de los españoles.

Para muchas cosmovisiones indígenas la madre tierra es el sujeto con el que se establecen diálogos permanentes de cuyo resultado somos testigos se construyen complejas construcciones culturales e identidades históricamente ecológicas muestra de ello son los mitos creacionales o mitos fundacionales de las culturas indígenas que han sido repetidos miles de veces por cientos de generaciones a través del tiempo. (Movimiento de Afectados por la Industria Petrolera en la Amazonía (Maippa), 2019, pág. 9).

Este hecho demuestra la estrecha relación que ha tenido el ser humano con el medio ambiente. Desde el inicio de los tiempos ha condicionado el desarrollo de las sociedades las cuales su manera han logrado tener una comprensión de esta no solo como una fuente de recursos sino también como una expresión cultural.

En esta última cita, y con base en lo anteriormente expuesto, sin importar la visión, ya sea por ley o por creencias de las sociedades, todas concuerdan con algo,

y es en que valoran y protegen el medio ambiente, ya que lo consideran como primordial para la preservación de las especies y para una calidad de vida óptima para cada uno de los que habita la Tierra.

1.5. Análisis crítico de las teorías del medio ambiente como sujeto de derecho

Se analizan algunos conceptos en la doctrina de sujeto de derechos. En esa línea, se introduce el concepto de derecho subjetivo. Para este trabajo se enfocó en el derecho occidental y en las diferentes teorías que otorgan derechos del medio ambiente. Asimismo, se analiza un conflicto de teorías del derecho tradicional que dan preponderancia a estos derechos.

1.6. Teorías del sujeto de derecho

En primer lugar, es preciso revisar algunas connotaciones teóricas que contiene la categoría de sujeto, subjetivismo y subjetivo. Así, se concibe a la naturaleza como sujeto de derecho.

Ferrater, José (2004), señala que, en el plano ontológico, el objeto- sujeto es llamado con frecuencia objeto, ya que constituye todo lo que puede ser un sujeto de juicio. Todo sujeto puede ser un objeto y viceversa. Bajo esta conceptualización, no es necesario que el sujeto de juicio sea un ser humano, sino cualquier ente o no humano, que cumpla con la condición de objeto o sujeto de juicio. Desde la noción ontológica de sujeto, el medio ambiente puede ser como juicio de valor objeto como sujeto.

Por su parte, Cruz (1998), indica que el sujeto se refiere a cada ser. No obstante, para referirse a los seres vivos (en este caso las personas) hay otros términos además de sujeto que son empleados en la vida cotidiana y también en la academia: ser humano, hombre, individuo.

En la tradición gnoseológica de la modernidad se decía que el conocimiento es el método con el que un sujeto aprehende un objeto, por lo que se denomina también como sujeto cognoscente, es decir, el que se presumía o se daba por hecho conocido o por conocer. Sin embargo, a medida que el término se presumía o se daba por hecho, se llegó al punto en que solo se hablaba de sujeto. Ya que el sujeto cognoscente adquirió otro matiz empezó a ser pensado no como un sujeto abstracto

sino anclado y determinado social concluyendo, así que este anclaje determinaba el conocer.

Desde la positivización de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 han aparecido argumentos críticos. Ávila (2010) realiza un interesante ejercicio de negación y afirmación en su crítica a las doctrinas jurídicas clásicas que cuestionarían la posibilidad de que la naturaleza pudiera actuar como sujeto de derechos; así identifica cuatro razones por las cuales la doctrina clásica entendería que la Naturaleza no podría ser sujeto de derechos:

- 1) La Naturaleza no es un fin en sí misma, porque los fines son siempre dados por los seres humanos; luego la Naturaleza no puede ser digna. (...)
- 2) El derecho subjetivo: el diseño normativo se basa en el reconocimiento de la capacidad del ser humano en exigir un derecho, patrimonial o fundamental, ante los tribunales; el status jurídico se refiere a personas, colectividades o grupos de personas; la Naturaleza no podría ser titular de derechos subjetivos. (...)
- 3) La capacidad: la Naturaleza no puede manifestar su voluntad ni obligarse con otro ser, por lo que no podría tener capacidad como titular de derechos. (...)
- 4) La igualdad: la Naturaleza no puede ser considerada igual ni puede ejercer su libertad en el marco del contrato social, por lo que el Estado no puede ser funcional a su protección. (Avila Santamaria, 2010, págs. 4-7)

El autor ha argumentado por qué tiene esa posición respecto a no considerar a la naturaleza como sujeto de derecho, estipulando que no tiene voz ni decisión propia, a diferencia de las personas, que pueden hacer uso de estos recursos.

Serrano (1990) considera que la visión del hombre como sujeto o subjetum requiere reconocer su identidad personal. Por ello, citando a Locke, define a la persona como: “un ser pensante e inteligente, provisto de razón y reflexión, y que puede considerarse así mismo como el mismo, como la misma cosa pensante en diferentes tiempos y lugares” (p.64). En ese sentido, es posible decir que la identidad personal del sujeto recae sobre el ser humano que se configura bajo unas características cognitivas: ser pensante y consciente de sus actos e identidad. Los conceptos tradicionales del derecho históricamente han retratado que la condición de sujeto de derecho y de obligaciones está en el ser humano. Siendo así, el Derecho

está asociado a la concepción misma del ser, por lo tanto, cuando hablamos de Derecho ambiental podemos entender al reconocimiento del medio ambiente como un todo integrado.

Afirma Cabanellas, Guillermo (1979) que “el individuo o persona determinada, susceptible de derechos u obligaciones. Por excelencia, la persona, sea humana o física, jurídica o colectiva” (p.302). Por esto la dogmática señala que debería ser sujeto de derecho quien está sujeto de obligación jurídica. El autor sostiene que debe haber una diferencia entre el derecho mismo y la ejecución de este, pero para ello se necesita un derecho existente.

Así concuerdan Ávalos, Eduardo; Buteler, Alfonso y Massimino, Leonardo (2013), cuando indican que:

El derecho subjetivo es la facultad exclusiva de un particular para exigir de la administración una acción u omisión concreta en el que se pueda exigir algo a alguien, ya sea una acción o una omisión, persiguiéndose de este modo el reconocimiento o la protección de un derecho preexistente. (pp. 98-99)

Extendiendo esto al Derecho ambiental, se entiende como las exigencias del medio ambiente para con el ser humano respecto a su conservación.

Por otra parte, Hans Kelsen, citado en Álvarez (2001), hace un análisis y agrega que el derecho subjetivo lo entiende desde la norma jurídica que recae sobre el individuo. Dicha norma puede ser una obligación jurídica, un derecho privado, un derecho político o una norma. Es decir, independiente del tipo de norma, es subjetivo porque recae sobre el ser humano.

Cruz (1998) caracteriza los cinco sentidos en los que es posible decir que alguien tiene un derecho subjetivo: “a) El derecho subjetivo reflejo de una obligación jurídica, b) el derecho subjetivo privado en sentido técnico, c) el derecho político, d) derecho o libertad fundamental, y, e) el derecho subjetivo como permisión positiva”. (p. 14).

Por su parte, Arjona (2014) menciona que “el hombre solo existe viviendo en sociedad; el derecho subjetivo requiere, por definición, un sujeto activo y un sujeto pasivo, lo que supone la sociedad, y por consiguiente una regla social” (p.48).

El hombre no es un ser individual, sino que siempre ha sido un ser social que posee facultades corporales e intelectuales. Por este motivo, el derecho subjetivo presupone a la convivencia social, ya que no al vivir en sociedad no puede ser sujeto de derechos pues no recae en nadie la obligación. De la misma manera se puede considerar al medio ambiente.

1.7. Quiénes son sujetos de derechos

En la sección anterior se revisaron algunas posturas respecto a quién se considera sujeto, así como teorías jurídicas clásicas del derecho de la condición de sujeto de derecho. Este último no ha sido suficiente para contrarrestar las crisis globales ambientales.

Existen dos paradigmas jurídicos que establecen la condición de sujeto en los sistemas jurídicos: una es la visión antropocéntrica y la otra es la visión biocéntrica. La primera se divide en dos vertientes: una fuerte o excluyente y una débil.

Mesa (2009) aporta con un concepto al referirse a la vertiente fuerte: “Solo los seres humanos son sujetos de protección y moralidad y concede a las entidades no humanas solo un valor estrictamente instrumental, en la medida que son los medios para realizar los fines humanos” (p. 34). Por otro lado, la vertiente débil reconoce la igualdad moral solo a los humanos, aceptando la igualdad moral a seres no humanos pero que han compartido características con estos. Este tipo de pensamiento se contrapone al Derecho ambiental ya que visualiza al medio ambiente solo como una fuente de recursos a disposición del ser humano.

En la visión biocéntrica se afirma que no solo los humanos son sujetos de protección o moralidad. En esta categoría se encuentran el biocentrismo, el

ecocentrismo y el zoocentrismo, bajo la premisa de que no todos los seres son sujetos de moralidad y que no solo son sujetos el ser humano sino también los animales y vegetales. De esa forma, el derecho al medio ambiente sano acoge la protección de derechos colectivos y a su vez una acción por parte del Estado, un hacer, es decir una imposición de acciones que deben ejecutar las entidades del poder político. En síntesis, expresa Mesa, habría dos éticas que superan el interés humano visto desde la perspectiva antropocéntrica: la ética ecocéntrica y la ética zoocéntrica. Estas establecen que la naturaleza, los animales, al igual que el ser humano, son sujetos de derechos. (Andía, Macedo, & Ruiz, 2019, pág. 29).

1.8. Medio ambiente o naturaleza como sujeto de derecho

La teoría de los derechos humanos establece que el derecho al medio ambiente es un derecho de tercera generación. Primero se encuentran los derechos civiles y políticos, seguido de los derechos sociales económicos y culturales y en la tercera escala se encuentra el derecho a disfrutar del ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los derechos ambientales, como derechos de la tercera generación, son aquellos que deben explicitar las condiciones físicas y biológicas que hacen posible los derechos de las generaciones anteriores.

Zaffaroni (2011) propone que se debe pasar a la ética para que a partir de ahí surja un nuevo paradigma jurídico ético.

La perspectiva de una ética desde dentro de Gaia y como parte de ella configura un nuevo paradigma (...), pues implica reconocer los derechos de todos los entes que comparten con nosotros la tierra y reconocerles –al menos- su derecho a la existencia y al pacífico desarrollo de sus vidas (p. 84).

El cambio de paradigma, de reconocimiento de todos los seres vivos, corresponde a un llamado a la ética

Así, el autor señala que “se trata de reconocer obligaciones éticas respecto de ellos, que se derivan de las circunstancias de componer conjuntamente un todo vivo, de cuya salud dependemos todos, humanos y no humanos” (Zaffaroni, 2011, pág. 84)

También expresa que se trata “de reconocerlos a las plantas y a los seres microscópicos en tanto formamos parte de un continuo de vida, e incluso a la materia aparentemente inerte, que no es tan inerte como parece” (Zaffaroni, 2011, pág. 84). De forma general, se hace un llamado al reconocimiento de la vida en todas sus formas posibles.

Los derechos de la naturaleza son herramientas que han permitido fortalecer la reivindicación de culturas ancestrales con principios que se han expuesto como: la correspondencia, la racionalidad, la complementariedad y reciprocidad. Por ello es necesario indicar que lo que se resalta es la importancia de concientizar en la mente humana la ética cosmológica. Pues, sea bajo un paradigma biocéntrico o antropocéntrico, en quien recae la responsabilidad y por lo tanto el derecho subjetivo de cuidado, es en el ser humano.

1.9. Bases jurídicas y paradigma antropocéntrico

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su capítulo séptimo sobre los derechos de la naturaleza, establece los siguientes artículos:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará

las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008)

El concepto de derechos se traduce desde los asuntos humanos hacia las relaciones entre humanos y animales cada vez con mayor dificultad. Con respecto al argumento jurídico, es el mismo tanto entre quienes niegan la capacidad de los animales para ser sujetos de derechos como para quienes niegan la titularidad del medio ambiente para ser sujeto de derechos: la esencia humana en la razón de ser de los derechos. Es decir, las doctrinas clásicas suelen desconocer que el medio ambiente pueda ser sujeto de derechos porque solo lo podrían ser los seres humanos.

Martínez (2019), citando a Cortina, Adela (2011), señala que la autora define al paradigma antropocéntrico restrictivo de la humanidad como:

Condición para ser sujeto de derechos: solo deben considerarse sujetos de derechos los seres que gozan de la capacidad -virtual o actual- de reconocer qué es un derecho y de apreciar que forman parte de una vida digna; por lo tanto, no se podría defender a la Tierra y a la Naturaleza como sujeto de derechos, sino que deberíamos construir una ética de la responsabilidad y el cuidado de la Tierra para preservar su valor, pero siempre en relación con los seres humanos (Cortina, 2011)

Esta corriente expone que el Derecho debe ser asignado a las entidades capaces de hacer valer el mismo. Por lo tanto, al hablar del medio ambiente le

corresponde al ser humano realizar acciones que velen por su protección y esto dependerá de la cultura de conservación que tenga cada sociedad.

Desde este punto de vista, algunos autores señalan que los derechos únicamente se den a quienes tengan la capacidad intelectual para reconocer qué significan esos derechos y su trascendencia para vivir una vida realizada. Es decir, a los seres humanos. De ese modo, el argumento de que no es admisible el reconocimiento de derechos porque no puede exigirlos (ejercer las acciones, hacerse oír judicialmente) no se sostiene, incluso se hace alusión a que son muchos los humanos que carecen de capacidad de lenguaje o que nunca lo tendrán y, sin embargo, a nadie se le ocurre negarles sus derechos. Es más, los tipos penales que sancionan el maltrato animal reconocen necesariamente a los animales como sujetos de derechos, aunque es una capacidad muy cuestionada por una parte de la doctrina.

Guzmán (2002) agrega que la noción de sujeto de derecho no se origina de la nomenclatura técnica de la ciencia jurídica, pues “no perteneció al lenguaje ni de los juristas romanos ni de los juristas medievales. Para ellos, solo se trata de las "personas" y de una variedad de denominaciones para las que después se llamarían personas jurídicas” (Guzmán Brito, 2002). Por este motivo, el autor señala que es posible percibir una falta de un supra concepto o concepto común para los dos.

En ese sentido, el autor señala que “el sujeto de derecho es la expresión actualmente utilizada en ciencias jurídicas, para determinar a los entes únicamente sobre los cuales se posibilita atribuir derechos y obligaciones, o relaciones jurídicas” (Guzmán Brito, 2002).

En la actualidad se observa como el medio ambiente se ha establecido como sujeto de derecho, sin embargo, permanece a la moción de que es el ser humano quien haga el llamado para el cumplimiento de los mismos.

Hablar de sujeto de derecho es importante ya que, de acuerdo con los aspectos fundamentales del Derecho, el ser humano ha sido considerado como un remitente de derecho simplemente por ser hombre. Esto, como indica Zarka (1999), tiene base en la filosofía moral y política. Recalca además la “noción renacentista de dignidad del hombre que a su vez lo distinguía de los otros seres naturales” (Zarka, 1999, pág. 31).

Lo que cambia profundamente es que la *dignitas hominis* se refiere menos al lugar ocupado por el hombre en la jerarquía de los seres que a una remisión a su propia libertad para hacerse a sí mismo como realmente es” (Zarka, 1999, pág. 31)

Galiano (2013) se refiere a uno de los sectores de la doctrina civilista, y menciona que esta comparación entre los conceptos de sujeto de derecho y persona. Los equipara.

Si bien es cierto, el nexo entre ellos, no debemos identificar los términos, pues la tecnicización de persona posibilita en el mundo jurídico, incluir en la categoría sujeto de derecho, tanto a los seres humanos propiamente dichos como a las agrupaciones o entes colectivos. (p. 4).

Dentro de entes colectivos se puede considerar al medio ambiente, que como se ha expuesto antes es la agrupación de todos los seres y recursos que lo conforman.

1.10. Principios del derecho internacional ambiental

Valverde (1996) aporta que el derecho internacional ambiental se ha desarrollado entre dos principios contradictorios.

Primero, los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales. Segundo, los Estados no deben causar daño al medio ambiente. Aunque el concepto de la soberanía de un Estado sobre sus recursos naturales está arraigado en el antiguo principio de soberanía territorial, la Asamblea General de las Naciones Unidas lo impulsó más aún, al declarar, *inter alia*, que el derecho de los pueblos y naciones a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y riquezas debe ejercerse en interés del desarrollo y el bienestar de los habitantes del país. Esta resolución refleja el derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales como un derecho internacional, aceptado por los tribunales, como un reflejo de las costumbres internacionales. (p. 2)

De esa forma, el autor añade que este concepto de soberanía “está sujeto a una obligación general de no causar daño al medio ambiente de otros países o a zonas más allá de la jurisdicción nacional” (Valverde, 1996, pág. 2). En este contexto cabe resaltar lo que establece la ONU en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. (Organización de las Naciones Unidas., 1992)

Si bien existen acuerdos internacionales para velar por la protección del medio ambiente, en la práctica cada nación es libre de establecer los parámetros de sus políticas ambientales y explotar sus recursos según crea conveniente.

La responsabilidad de no causar daños ambientales precede de esta Declaración, en la que se indica que todo Estado tiene la obligación de proteger los derechos de los otros Estados. Este principio se desarrolló aún más en 1961 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró lo siguiente:

Los principios fundamentales del derecho internacional imponen a todos los Estados una responsabilidad respecto de las medidas que, al aumentar los niveles de precipitación radioactiva, puedan tener consecuencias biológicas nocivas para la generación actual y las generaciones futuras de la población de los otros Estados. (Organización de las Naciones Unidas, 1961)

En materia medioambiental, si bien cada país es soberano, los impactos de su actividad deben ser analizados y ser modificados cuando su alcance representa una afectación a otras naciones. Esta norma es importante porque el medio ambiente corresponde a sistemas vinculados en todo el mundo, sin distinción de fronteras.

La obligación de evitar daños ambientales también ha sido aceptada en los tratados y prácticas internacionales. Además, cuando se trata de recursos compartidos, es decir, un recurso que no se encuentra en su totalidad dentro de la jurisdicción de un Estado, el concepto principal es la obligación de utilizarlo en forma equitativa y armoniosa. En otras palabras, la propiedad mundial es pública y su riqueza no puede ser propiedad de los Estados, pues estos solo son administradores de la

riqueza y los recursos de aquella propiedad. Un ejemplo que obtuvo gran atención es el concepto de patrimonio.

Angulo, Manuel (2013) expone que la humanidad, especialmente entre los siglos XVII y XIX, mantuvo la convicción de que los recursos del mundo eran infinitos y que la existencia de la naturaleza tenía como finalidad servirles a los humanos. Sobre esto, en aquel tiempo se consideró que la mente no posee relación influyente del cuerpo, el ser humano con su ambiente y de igual forma la naturaleza con la cultura. A partir del siglo XX se ha logrado evidenciar que el ser humano tiene el poder de destruir el ambiente donde vive, así como también tiene la posibilidad de autodestruirse. Revisando estos pensamientos de antaño se puede apreciar los grandes avances que se han realizado en las perspectivas medioambientales.

El principio biocéntrico expresa la existencia de un componente de autorregulación entre los seres vivos y la naturaleza con la finalidad de mantener el equilibrio. El ser humano ha identificado prácticas que buscan el respeto a la vida, pues el vínculo existencial con el mundo es real, tanto que se podría considerar la posibilidad de una religión natural.

Gudynas (2009) se refiere al Sumak Kawsay ecuatoriano y señala que este tiene la potencialidad de ser biocéntrico, al contrario del antropocentrismo. “En el primero los valores intrínsecos son independientes de la utilidad humana; en el segundo la naturaleza es valorada por la utilidad o beneficio que encierra” (p. 51). Esta perspectiva implica que todos los sistemas ambientales deben ser conservados de acuerdo a su estado natural, independientemente de si su conservación conlleva un beneficio para el ser humano o no.

1.11. Principios de buena vecindad y de cooperación internacional

Valverde (1996) explica que el principio de buena vecindad se enfoca en que los Estados que quedan próximos entre sí tienen la responsabilidad de no dañar el medio ambiente. “El principio de cooperación internacional también confía a los estados la obligación de prohibir actividades dentro del territorio del estado contrarias a los derechos de otros estados y que podrían dañar a otros estados y a sus

habitantes” (p. 4). Así, el autor enfatiza que “el principio de buena vecindad está estrechamente relacionado con la obligación de cooperar para investigar, identificar y evitar daños ambientales” (Valverde, 1996, pág. 4)

Los tratados internacionales en su mayoría tienen disposiciones que requieren cooperación para producir e intercambiar información científica, técnica, socioeconómica y comercial. Esta obligación de cooperar no es absoluta y está supeditada a las circunstancias locales, tales como la protección de patentes. Así, el intercambio de información general es fundamental para controlar la puesta en marcha de las obligaciones internacionales en el ámbito interno. El intercambio de información tiene como disposiciones referentes al conocimiento científico, a los cambios atmosféricos, a la contaminación marina y a la preservación cultural.

Colon (2019) amplía la información acerca de la buena vecindad y agrega otros dos sub-principios: de notificación y de consultas previas. Estos notifican a los Estados actuantes para que den aviso previo y a tiempo de algún tipo de desastre natural, por ejemplo. Asimismo, exhorta a suministrar la información pertinente a cada Estado que podría perjudicarse a consecuencia de estas actividades que afectan el medio ambiente. Cabe recalcar que, como menciona el autor, para los Estados es especialmente importante dar aviso cuando ocurren otros tipos de emergencia que puedan producir efectos transfronterizos, como derrames de petróleo, accidentes industriales o accidentes nucleares. En este punto entra el factor de socialización de los problemas medioambientales a nivel internacional.

1.12. Principios de acción preventiva

El principio de prevención se enfoca en diversos puntos. Uno de ellos es la contaminación, que debe diferenciarse de la obligación para evitar daños ambientales. Con esta nueva norma un Estado puede estar obligado a prevenir daños dentro de su propia jurisdicción; por lo tanto, es necesario detener la eliminación de sustancias tóxicas en cantidades o en concentración que excedan la capacidad de degradación del medio ambiente, para garantizar que no se causarían daños a los ecosistemas.

Desde la formación de empresas de químicos que puedan producir procesos de contaminación, cada gobierno con su respectivo Ministerio o departamento encargado tiene la obligación de darle viabilidad para así reducir las áreas contaminadas a nivel mundial. De esa forma, los Estados han establecido procedimientos de autorización, compromisos sobre normas ambientales, métodos para acceder a la información, uso de sanciones y la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental ante cada empresa o fábrica irrumpa el bienestar ambiental con productos químicos.

La visión antropocéntrica coloca al ser humano en el centro del universo, sometiendo todo lo demás a su alrededor. En esta perspectiva, la protección ambiental sirve al hombre, al mismo tiempo en que la naturaleza es comprendida desde un punto de vista exclusivamente instrumental (Pinto Calaça, Carneiro de Freitas, Da Silva, & Maluf, 2018, pág. 169)

A pesar de que esta perspectiva visualiza al medio ambiente como un instrumento, hace referencia a su conservación para continuar con el bienestar del ser humano.

Sin embargo, este punto de vista, de igual manera, sostiene la importancia de la naturaleza para el hombre; si bien es cierto lo instrumentaliza y lo coloca como algo en lo que servirse, pero también reconoce que se necesita de ella para que el hombre se vea beneficiado.

1.13. Principio de precaución

En el principio de precaución se establecen normas que sirven para cuando existe un peligro de daño grave o irreversible. Así lo señala Valverde (1996) quien además indica que esto es establecido en el principio 15 de la Declaración de Río.

La falta de certeza científica absoluta no se utilizará como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para evitar la degradación del medio ambiente. Debido a que la certeza científica llega a menudo muy tarde para que los políticos y abogados protejan el medio ambiente contra los peligros, se traslada la carga de la prueba. (p. 7)

La protección del medio ambiente debe darse de forma preliminar, es decir que las medidas preventivas deben instaurarse prevaleciendo por sobre la determinación detallada de los daños ambientales causados por una actividad. Esto demuestra que, si bien los daños ambientales pueden ser valorados, en primera instancia se busca prevenir cualquier tipo de daño.

El autor agrega que esperar para obtener pruebas científicas de los efectos que tienen los contaminantes en el ambiente, “puede producir daños ambientales irreversibles y sufrimiento humano. Tradicionalmente, los estados que deseaban adoptar determinadas medidas protectoras debían probar de manera indiscutible el peligro y la urgencia de las medidas deseadas” (Valverde, 1996, pág. 7)

El primer tratado que incorpora este principio es el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. A partir de entonces, se ha abordado extensamente el concepto de precaución en la protección del medio ambiente. Lamentablemente, los requisitos del principio no son precisos y sus formulaciones varían. (Valverde, 1996, pág. 7)

La protección medioambiental internacional es un tema complejo que generalmente deja vacíos o falencias de alcance y aplicación, debido a las distintas realidades económicas, políticas y sociales de cada nación.

Aporta, además, que el Convenio de Bamako de 1991 vincula los principios tanto de prevención como de precaución, pero no exige que se trate de una posibilidad de daño grave. Este convenio también exige la adopción de medidas sin la comprobación científica. “El Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Nordeste Atlántico exige más que una mera posibilidad de daño, elevando el umbral necesario para la adopción de medidas preventivas” (Valverde, 1996, pág. 7)

1.14. Obligación de indemnizar por daños

Cano (1978) también se refiere a la obligación o responsabilidad que tienen los Estados de garantizar que las actividades que se realizan al interior de su jurisdicción

no generen daño al medio ambiente de otros Estados o áreas fuera de sus límites. “La violación de esta regla ampliamente aceptada puede causar daños. Todo estado que haya cometido una violación al derecho internacional debe poner fin a esa manera ilegal de proceder y reestablecer la situación anterior a la conducta ilegal” (p. 8).

El autor añade que cuando ocurre un acto ilegal se plantean tres problemas con relación al derecho internacional ambiental, que se describen a modo de pregunta de la siguiente forma:

- ¿Qué criterio se aplica para imputarle a un estado una determinada responsabilidad?
- ¿Cuál es la definición de daño ambiental?
- ¿Cuál es la forma apropiada de reparación?

Con respecto a la primera pregunta, Barros (1999) señala que existen tres opciones: negligencia, responsabilidad objetiva y obligación incondicional. De esa forma, aunque la negligencia se basa en la debida diligencia, “la responsabilidad objetiva y la obligación incondicional imponen responsabilidad por actos que no están prohibidos en el derecho internacional” (p. 8). Por lo tanto, menciona el autor, el derecho internacional “no es concluyente con respecto a los criterios que deben aplicarse para cumplir con las obligaciones del medio ambiente” (Valverde, 1996, p. 9).

Con relación a la segunda pregunta, los daños al medio ambiente deben definirse como el resultado de una violación al derecho internacional. Esto presenta un dilema, puesto que el derecho internacional consuetudinario aún se está desarrollando y algunos tratados sobre el medio ambiente se basan fundamentalmente en la cooperación voluntaria. Además, los daños ambientales han sido definidos como perjuicios causados a los recursos naturales, así como también, una degradación de los recursos naturales, de las propiedades, del paisaje y de los valores estéticos y recreativos del medio ambiente. (Valverde, 1996, pág. 10)

Debido a la soberanía de las naciones la mejor forma de instaurar mediados de protección medioambiental es a través de convenios internacionales, sin embargo, el alcance de estos seguirá dependiendo del grado de cooperación de las naciones y sus intereses.

Asimismo, acerca del concepto de reparación, Esborraz David (2016), incorpora la declaración de la Corte Permanente de Justicia Internacional:

El principio esencial que contiene la noción de un acto ilegal... es que la reparación debe, en la medida de lo posible, eliminar todas las consecuencias producidas por el acto ilegal y restablecer la situación que, con toda probabilidad no hubiera sucedido si no se hubiera cometido ese acto. (p. 10).

En el Derecho ambiental se debe no solo incorporar mediadores de prevención sino también sancionen que obliguen a tratar de regenerar en la mayor medida posible los daños ocasionados.

Estos son los principios que deben utilizarse para determinar la suma de la indemnización por un acto contrario al derecho internacional. El problema radica en que, en el medio ambiente, “la reconstrucción idéntica puede no ser posible. Una especie extinta no puede reemplazarse. Sin embargo, el objetivo debe ser, al menos, limpiar el medio ambiente y restaurarlo de manera que pueda cumplir con sus principales funciones” (Valverde, 1996, pág. 10)

1.15. Principio de responsabilidad común

En la misma línea, Paredes (2014) se refiere también a la protección del medio ambiente como un desafío común a nivel mundial, que por causa de algunas orientaciones en el desarrollo y por la necesidad de compartir la responsabilidad de la degradación ecológica, “algunos países tendrían que asumir una mayor proporción del peso de la conservación” (p. 11). En ese sentido, el autor recalca la idea de que “los estados deben cumplir con las obligaciones internacionales de conservación del medio ambiente teniendo en cuenta la equidad y de conformidad con sus responsabilidades en común, aunque diferenciadas y con sus respectivas capacidades” (Valverde, 1996, pág. 11)

Este principio, que fue fundamentado en la Declaración de Río, presenta dos elementos constitutivos:

El primero es la responsabilidad común de los estados de proteger el medio ambiente. Esto significa que los estados deben participar en una labor mundial de conservación. El segundo elemento es entender las diferentes circunstancias de cada estado. Por ejemplo, los países industrializados contribuyeron más al calentamiento del planeta que los países en vías de desarrollo. Si bien todos los estados tienen la obligación de participar en la solución para el medio ambiente, la adopción de normas nacionales y obligaciones internacionales pueden diferir. Por ejemplo, el plazo para la implementación de medidas preventivas puede variar de país a país. (Valverde, 1996, pág. 11)

Si bien la responsabilidad de cuidado ambiental le corresponde a todas las naciones por igual, el grado de afectación de cada una es diferente. Por lo tanto, la asignación de tareas para lograr este cometido también debe ser diferente.

Lo que se estipula por el autor es que el grado de importancia que le dé el Estado al cuidado y preservación del medio ambiente, es proporcional a en qué posición se encuentre el país en cuanto a producción y nivel de daño que ocasione. Si bien es cierto, sí considera al medio ambiente como responsabilidad estatal, pero esta está condicionada según el grado de afectación por su modelo económico.

1.16. El principio de desarrollo sostenible

A este principio se lo define en el Informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1987), “como un desarrollo que satisface las necesidades (en especial las necesidades esenciales de la población pobre del mundo) del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas” (Guamán, 2019, pág. 11). En ese sentido, se considera la idea “de las limitaciones en la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades del presente y en el futuro” (Zambrana, 2011, pág. 13). La preservación del medio ambiente debe pensarse a largo plazo para permitir la subsistencia del ser humano.

Así, Simon (2019), señala que, según la manera en la que se refleja en los acuerdos internacionales, el desarrollo sostenible abarca al menos tres elementos.

1.17. Equidad intergeneracional

Este proceso de equidad se enfoca en “la responsabilidad que cada generación tiene de dejar a las nuevas generaciones una herencia de riqueza que no sea menos que lo que ellas mismas heredaron” (Morales-Jasso, 2016, pág. 76) En ese sentido, como afirma el autor, la generación actual tiene que administrar el cuidado de los recursos naturales para las siguientes, haciendo hincapié en la conservación y mejoramiento de su medioambiente.

1.18. Uso sostenible de los recursos naturales

En los convenios de conservación se ha usado el término de “uso sostenible” de los recursos naturales. Según Prado, Gina (2008) el uso de los recursos se remonta a 1893, en Estados Unidos. El país proclamó el derecho de garantizar el uso adecuado de las focas para salvarlas de la extinción. No obstante, no existe una definición general, sino que se usan términos como: “apropiado, uso prudente, explotación sensata, gestión ambientalmente, ecológicamente sana y utilización racional, intercambiándose sus definiciones” (Juste, 2019)

1.19. Integración del medio ambiente y desarrollo

Al poner en práctica las obligaciones ambientales se debe tener en cuenta el desarrollo económico y social. Como explica Organización de las Naciones Unidas (2019) las organizaciones internacionales como el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio no solían abordar el tema del medio ambiente pero hoy en día es un tema de interés que incrementa a pasos agigantados para el apoyo de estas instituciones. Cada vez más el factor medioambiental se está incorporando en distintas ramas institucionales, buscando así que su alcance sea total

1.20. Fuentes del derecho ambiental

Crespo (2003), por su parte, se refiere a las fuentes del Derecho ambiental, y menciona que estas “tienen un carácter difuso, están dispersas en toda la legislación, pero por orden de jerarquía es la Constitución Política la primera fuente del Derecho

Ambiental” (p. 15). En el caso de Ecuador, entonces, se trata de la Constitución de la República de 2008, como lo establece su Art. 424.

Crespo (2003), citando a Brañes (1994), indica que la segunda fuente “está constituida por la legislación propiamente ambiental”. Y, en cuanto a la tercera, el autor menciona que se trata de la legislación sectorial. La cuarta comprende la legislación que regula otros temas. La quinta está integrada por la legislación económica y las disposiciones de la Administración pública. La sexta está constituida por el Derecho Internacional de Medio Ambiente. La séptima, resulta ser todo el caudal de la investigación científica. La octava, contiene la doctrina. La última, está integrada por la jurisprudencia (Tantaleán, 2016)

Tabla 1 Derechos del medio ambiente en la Constitución de 2008

Derecho	Observaciones (Régimen del Buen Vivir)
<p>La naturaleza o pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida por lo que tiene naturales y jurídicas, y a los colectivos, derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (Sentencia N.0 166-15-SEP-CC, 2015) (Martínez & Acosta, 2017)</p>	<p>El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, a proteger la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Sentencia N.0 166-15-SEP-CC, 2015)</p>
	<p>El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas (Sentencia N.º 034-16-SIN-CC, 2016)</p> <p>El estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.</p>
<p>La naturaleza tiene derecho a la restauración.</p>	<p>En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Sentencia N.º 034-16-SIN-CC, 2017)</p>
<p>Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el Buen Vivir. (Gudynas, 2009)</p>	<p>Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.</p>

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

1.21. Evolución constitucional de los derechos del medio ambiente

Con este trabajo de investigación se ha podido identificar que en la Constitución del Ecuador (1945) en su artículo 145, sección “Educación y Cultura”, el legislador de la época incorporó el Derecho de Protección a “Los lugares Notables por su Belleza Natural, y la Flora y la Fauna peculiares del país” (Constitución del Ecuador, 1945). Posteriormente, en la Constitución codificada de 1984, que tiene su origen en la Constitución Política del Ecuador de 1978, varias veces reformada, el legislativo tomó en cuenta la protección al Ambiente Sano como derecho fundamental, en su artículo 19, numeral 2, que establecía lo siguiente: “El derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, y la obligación del Estado, a tutelar la preservación de la naturaleza” (Ecuador, Congreso Nacional, 1978)

Más tarde, en la Constitución Política del Estado de 1998, la Legislatura, atendiendo a ciertas directrices que surgieron con el apareamiento del Derecho Internacional Ambiental y de ciertos parámetros jurídicos y socioeconómicos globales como: Protocolos, Convenios, Acuerdos, Tratados, Convenciones, Declaraciones y Conferencias sobre Ecología, Medioambiente y Calentamiento Global, especialmente, a partir de 1972, con la Declaración de Estocolmo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, tuvo el acierto de incluir en dicha Carta Magna varios artículos dirigidos a proteger el Medio Ambiente dentro del territorio ecuatoriano.

Finalmente, en el primer período presidencial del economista Rafael Correa Delgado, con una mayoría legislativa absoluta, luego de meses de trabajo y discusiones permanentes con varios sectores de la sociedad ecuatoriana, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, siendo presidente de la Asamblea Nacional Constituyente (2008) el arquitecto Fernando Cordero Cueva, el 25 de julio del 2008 se terminó de elaborar la actual Constitución. Esta fue puesta en consideración del pueblo soberano que la aprobó mediante Referéndum del domingo 28 de septiembre del mismo año, y que entró en vigor mediante publicación en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008. Ha sido considerada en el contexto internacional de las naciones como la primera Constitución en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza. (Acosta, 2019). La incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución marcó un antecedente importante a nivel internacional, y a nivel nacional

representa un avance que se extiende al comportamiento de las entidades individuales y colectivas.

1.22. Normativa internacional del medio ambiente

El derecho ambiental internacional tiene sus antecedentes en el derecho internacional, que surge por una relación de derecho entre dos o más Estados en la antigüedad. En los últimos 40 años fue creciendo a partir de la conferencia de Estocolmo en 1972, que trató sobre la manera de un deterioro humano y ambiental. Por esto se han emitido reglas al derecho internacional para realizar un marco legal que tenga el fin de dar un desarrollo sano y responsable. Sin embargo, el derecho ambiental internacional continúa siendo una disciplina en construcción, en perfeccionamiento que tiene como base a la epistemología (Organización de las Naciones Unidas; Comisión Económica para América Latina, 2013)

Así como los derechos humanos y civiles se han ido puliendo con el paso de los años, de igual forma ocurrirá con el Derecho ambiental y se debe tener en cuenta que en materia jurídica, se trata de un concepto relativamente reciente.

1.23. Código Orgánico del Ambiente

La Asamblea Nacional tiene artículos que son necesarios mencionarlos en esta tesis. Se prioriza que uno de los puntos del código, en el Capítulo III, sección 1 a Educación Ambiental (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017), que menciona programas de capacitación, planes de educación ambiental para áreas protegidas con el fin de que se “promuevan la conservación de la vida silvestre, y se orienten a prevenir el tráfico y comercio ilegal de madera, flora y fauna silvestre”. Además, en la sección 2 A de “Investigación ambiental”, en artículo 28, se pretende utilizar como una herramienta del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que busca “desarrollar y adquirir nuevos conocimientos e información ambiental”. La incorporación de la preservación medioambiental en el campo de la educación es importante porque como se mencionó en teorías anteriores, la preservación del ambiente dependerá del grado de compromiso, responsabilidad y voluntad del ser humano en llamar y hacer cumplir los derechos ambientales; y es en la educación que se generarán las bases de estas cualidades. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017, pp. 177-182).

A su vez, en el artículo 35 en la sección de Participación Ciudadana, se menciona que la participación ciudadana es un derecho de todos que garantiza el cambio público y fundado a través de pruebas y explicaciones, que promuevan la toma de decisiones, organización y programación de asuntos competentes con el medio ambiente y su protección. Sobre la Protección y Conservación, este código hace referencia, en el artículo 87, sobre que todas las especies que habitan en Ecuador están protegidas por el estado, y que de acuerdo con su categoría de amenaza o de extinción. (Gálvez, 2018; Guastini, 2016; Irrarázabal Sánchez & Luengo Troncoso, 2018; Lara Peinado, 1986).

En la sección sobre Prevención de la contaminación ambiental, a partir del artículo 420, explica sobre la importancia de regular los proyectos, obras o cualquier tipo de actividad, que genere impacto ambiental o que pueda ponerla en riesgo. Además, esta menciona que dichos proyectos que se ejecuten ya deben tener cumplir con autorizaciones y algunos requisitos fundamentales para poder proseguir con el proyecto. De esta manera con dicho código, se pretende que, en materia de leyes ambientales, Ecuador defienda todos los ecosistemas existentes, y sobre todo ayudar a su conservación máxima. (Sentencia Corte Provincial Loja, 2011) (Lozano Cutanda, 2016)

Ecuador es considerado como uno de los países más biodiversos del mundo, por este motivo el reto de conservación es grande e implica un trabajo conjunto entre las entidades regulatorias, la ciudadanía y empresas.

Con respecto a la protección y conservación de especies, en capítulo II, artículo 87, se menciona el “Deber estatal de protección. - Todas las especies de vida silvestre están protegidas por el Estado. Las especies nativas, endémicas, amenazadas o migratorias tendrán un grado mayor de protección” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

En este artículo se deja claro que se considera a todos los seres vivos y a las especies que habitan la Tierra como sujetos de protección y por las cuales su hábitat,

el medio ambiente, debe cuidarse, para garantizar su existencia. (Vattuone, 2013; Tamayo y Salmoran, 1995; Franco, 1962; Simon F. , 2019; Stutzin, 1984)

1.24. Código Integral Penal

El Código Penal de Ecuador, reconoce en su capítulo cuarto, Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama. En la sección primera: Delitos contra la biodiversidad.

Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

- 1.- Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
- 2.- Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por lo anteriormente expuesto, el autor hace hincapié en la importancia del artículo citado, pues demuestra que fue importante regir la invasión de áreas de importancia ecológica, ya que representan propiedad para el Estado y para la sociedad.

Según el acuerdo del Ministerio de Ambiente y Agua, (2018) quien cita a (Dudley, 2008) las áreas protegidas en Ecuador se definen como “espacios geográficos claramente definidos, reconocidos y gestionados, mediante medios legales u otros medios eficaces para conseguir a lo largo de la naturaleza y de sus servicios eco sistémicos y sus valores asociados (Dudley, 2008).

La instauración de áreas protegidas es importante porque delimita el rango de acción de medidas más estrictas y se forma un patrimonio natural fijo.

Es decir, que esto les compete a todas las áreas protegidas, que corresponden 51 en el país y estas son algunas (Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua, 2018): cita arreglada por favor revisar

- 1.- Parque Nacional Cayambe Coca.

- 2.- Parque Nacional Machalilla
- 3.- Áreas protegidas de la Costa
- 4.- Pasachoa – Refugio de Vida Silvestre
- 5.- Reserva Marina de Galápagos
- 6.- Parque Nacional El Cajas
- 7.- Parque Nacional Galápagos
- 8.- Parque Nacional Cotopaxi
- 9.- Cuyabeno – Reserva de Producción de flora y fauna
- 10.- Reserva geobotánica Pululahua
- 11.- Quimsacocha Área Nacional de Recreación
- 12.- El Zarza – Refugio de Vida Silvestre
- 13.- Reserva Ecológica El Ángel
- 14.- Parque Samanes Área Nacional de Recreación
- 15.- Reserva Biológica Limoncocha
- 16.- Reserva Marina Galera San Francisco
- 17.- Reserva Ecológica Cotacachi – Cayapas
- 18.- Playas Villamil Área Nacional de Recreación (2011)

Cuando el delito corresponde a incendios forestales:

Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno o tres años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Asimismo, los delitos cometidos contra la fauna y flora silvestre que van desde cazar, pescar, talar, capturar, recolectar, extraer, etc., cualquier tipo de especie que se encuentra dentro de la lista protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional, también será sancionada con cárcel de uno a tres años.

En la sección segunda Delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana:

Art. 249.- Lesiones a animales que formen del ámbito de la fauna urbana. - La persona que lesione a un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos o seis meses (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Asimismo, serán sancionados los delitos de abuso sexual o muerte de un animal, con la pérdida de libertad entre seis meses a un año.

Sección Tercera, Delitos contra los recursos naturales:

Art. 251.- Delitos contra el agua. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, agua naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)..

Esto indica que es importante contar con una pena que regule los delitos contra el agua para que estas acciones se minimicen. A pesar de que el cuidado del agua es un tema que nos concierne a todos sin la existencia de sanciones el nivel de contaminación sería aún mayor.

Art. 252.- Delitos contra suelo. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de tres a cinco años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Es necesario el establecimiento de sanciones para que se genere una cultura de cuidado medioambiental. Cuando este tipo de delitos se comenten, las sanciones aumentan de uno a tres años.

1.25. Delitos ambientales Ecuador

En Ecuador, pese a que existe un Código del Ambiente y un Código Penal que sanciona a quienes cometen infracciones en contra de la naturaleza, estos continúan ocurriendo, poniendo en riesgo la biodiversidad y la salud de los ecuatorianos. Uno de los delitos más sonados y que ha llegado a tomar tanta importancia en el país, es sobre la tala indiscriminada de árboles, que se da en la parte sur del país. Las zonas que han resultado más afectadas son: Loja, El Oro, Manabí, Guayas y Esmeraldas (Puertas, 2017). En dicho artículo, Puertas mencionó que los guayacanes han sido talados y que tiene una extensión de 40 000 hectáreas. Todo esto ocurre, aunque estas zonas son protegidas por el estado.

Por su parte, el Ministerio del Ambiente y Agua, de acuerdo con su página web, se ha pronunciado al respecto promoviendo forestación y reforestación de espacios urbanos, que también involucra la participación de ciudadana. Además, ha ejecutado un plan de inventario control y vigilancia, para la adecuada conservación, uso y manejo de árboles en zonas urbanas (Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua, 2018):

Otros de los delitos cometidos en contra de la naturaleza, es el derrame del petróleo. El pasado 7 de abril de 2020, las tuberías del Sistema de Oleoductos de Crudos Pesados (OCP), se rompieron y esto originó un gran derrame en las aguas del río Coca, que conectan a San Rafael y el parque Cayambe Coca, ubicadas entre las provincias de Napo y Sucumbíos (Juste, 2019). Lo que ha ocasionado que más de 150 comunidades indígenas se afecten, sumándoles los problemas de acceso al agua y comida (Ramos, 2020). La explotación de recursos petroleros y mineros corresponde una de las grandes amenazas medioambientales. Debido a que esta actividad representa un sector económico importante esta no puede detenerse en su totalidad, es por esto que es necesario utilizar los mecanismos de participación ciudadana para hacer valer los derechos medioambientales.

Por otro lado, en territorio marítimo de Ecuador, las flotas chinas que ingresan a la zona pesquera de Galápagos pescan de manera ilegal especies en peligro de extinción (Velez, 2020). Por su parte, la Cancillería de Ecuador se pronunció y dijo: “China acepta que Ecuador supervise los barcos pesqueros chinos que se encuentran

en alta mar. Solicita que si la parte de ecuatoriana tuviera cualquier indicio de pesca ilegal se informe a su Gobierno” (Kerguelén Durango, 2016). Esto va de la mano con las normativas internacionales que sancionan las acciones de países que perjudiquen los sistemas medioambientales de otras naciones.

Esta situación no es la primera vez que ocurre, ya llevan muchos años desde que las embarcaciones chinas han tomado la pesca ilegal en Ecuador de forma recurrente. En agosto de 2017, por ejemplo, se recuerda que la Armada del Ecuador, capturó al buque chino Fu Yuan Leng 999, con 300 toneladas de tiburones zorro de anteojos (Castro, 2020). Estos delitos que se han cometido en la región ecuatoriana no han tenido un seguimiento como tal, lo que produce que se continúen violando los derechos de la naturaleza. Hasta ahora los medios siguen sacando información sobre muchos casos donde la naturaleza está en constante peligro, pero a nada de esto se le da un seguimiento latente donde exista una sanción, un autor que ahora pueda estar cumpliendo años de cárcel o pagar una indemnización por el daño causado. Esto lo demostramos los años tipos de delitos que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), reconoce contra el medio ambiente.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Diseño metodológico

Entre los métodos empleados en la presente investigación están el método deductivo e inductivo y técnicas de investigación e insumos, como lo fueron las encuestas analizadas y toda bibliografía utilizada; sirvieron para compilar la información. Se utilizó el diseño de la investigación para responder a las preguntas científicas. (Bernal, 2010)

Los investigadores Sampieri Hernández, Lucio Baptista y Collado (2010) describen a la investigación mixta como la composición metodológica, prácticos y críticos, que implican la recolección y observación de datos cuantitativos y cualitativos. De esa forma, es posible comprender que la exposición de datos se clasifica según su origen, y, cabe recalcar, que se los considera primarios cuando son obtenidos por la investigadora.

Dichos autores, también lo clasifican como la forma de obtener una figura más amplia del objeto investigado.

Los métodos de investigación mixta son la integración de métodos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno. Éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2010, pág. 546)

Con base en lo expresado por los autores, se corrobora que esta investigación haya utilizado un enfoque mixto, ya que la investigación requerida sustento y peso de información, lo que era posible mediante bibliografía, referencias y una encuesta que integre a los ciudadanos para así conocer su percepción sobre el tema de investigación.

2.2. Tipo de investigación

El método mixto secuencial fue el tipo de investigación que se apegó a la tesis desarrollada, debido a que una tanto datos cualitativos como cuantitativos como los describe la autora Zita.

El método secuencial explicativo comprende la recolección de datos en dos fases:

- En la primera fase, el investigador recoge datos cuantitativos y los analiza;
- En la segunda fase, se usan los resultados cuantitativos para planificar la fase cualitativa.

Los resultados cuantitativos informan los tipos de participantes que se deben seleccionar para la fase cualitativa y los tipos de preguntas a ser presentadas a los participantes. La intención de este método es valerse de los datos cualitativos para ayudar a explicar de forma detallada los resultados cuantitativos iniciales. (Zita, 2020)

Esta definición se ajusta a las técnicas que se utilizaron en esta tesis a las preguntas que se seleccionaron en la encuesta. Este tipo de investigación mixta es aplicado en los campos de Educación, Medicina, Comunicación, Enfermería, Psicología, su uso es el más adecuado para potenciar la comprensión de los fenómenos (Pereira Pérez, 2011; Olano García, 2006; Garcés & Duque, 2007).

2.3. Técnicas de investigación

Encuestas de opinión

Para esta tesis de investigación se utilizó dos tipos de encuestas de opinión, la primera fue realizada por el Instituto Ecuatoriano de Censos en 2017, y se tomó como referencia y análisis y una encuesta con preguntas cerradas donde se seleccionó a un grupo ciudadanos de la ciudad de Guayaquil del sector de la Alborada, es decir, se realizó a 150 de un universo de 5458 habitantes. Para realizar estas, ya que el contexto de tiempo y espacio de la investigación se dio durante una pandemia y en una ciudad con medidas de restricción de circulación y movilidad (Guayaquil), así como de bioseguridad, se efectuaron por grupos y en diferentes días, preguntando a

las personas y llenando las encuestas, para mantener los 2 metros de distancia exigidos por los organismos de salud. (Arias, 2012)

El objetivo de escoger las preguntas cerradas para la encuesta fue para limitar las posibilidades de respuesta y que estas puedan ser guiadas y estudiadas. “Preguntas cerradas. Son aquellas que contienen opciones de respuesta previamente delimitadas. Son más fáciles de codificar y analizar” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 217). De la encuesta del INEC, que ya estaba realizada, únicamente se la tomó como referencia y análisis.

Esta técnica es ideal para la metodología mixta, ya que es una investigación que une tanto el método cualitativo y cuantitativo.

Las encuestas de opinión (survey) son consideradas por diversos autores como un y estamos de acuerdo en considerarlas así. En nuestra clasificación serían investigaciones no experimentales transversales o transaccionales descriptivas o correlacionales-causales, ya que a veces tienen los propósitos de unos u otros diseños y a veces de ambos. Generalmente utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos (aplicados en entrevistas “cara a cara”, mediante correo electrónico o postal, en grupo). (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 158).

En este caso, en esta investigación, la utilización de la encuesta tuvo un propósito descriptivo, porque se buscó especificar características y propiedades importantes del grupo analizado.

Consulta de la literatura

Para esta investigación se utilizaron diversas fuentes de consulta que dieron gran apoyo a la tesis. Relacionados también a temas ambientales, jurídicos y penales, con las que se pudo comparar, rectificar, cuestionar o afirmar, las teorías sostenidas en los objetivos.

La revisión de la literatura implica detectar, consultar y obtener la bibliografía (referencias) y otros materiales que sean útiles para los propósitos del estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria para enmarcar nuestro problema de investigación. Esta revisión debe ser selectiva, puesto que cada año en diversas partes del mundo se publican miles de artículos en revistas académicas, periódicos, libros y otras clases de materiales en las diferentes áreas del conocimiento (Herrera, Medina, & Naranjo, 2004)

Y esto es justamente lo que se ha realizado en este proyecto de tesis, identificar, mediante la lectura de diversos artículos, libros y revistas científicas, los temas, autores y artículos que ayuden a cumplir con los objetivos planteados y dieran más luces la investigadora.

2.4. Análisis de la encuesta INEC 2017

La Encuesta (INEC) Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2017) referente a los hogares que tuvieron conocimiento al menos de campañas relativas a la protección y conciencia ambiental, tiene los siguientes datos:

Objetivo general: Permitir demostrar la falta de conciencia ambiental en los hogares y así demostrar cuales fueron los hábitos y prácticas de los hogares y las personas respecto a temas ambientales como: clasificación de residuos, prácticas de ahorro de agua y energía, conciencia ambiental.

El instituto Nacional de Estadísticas y Censos cuenta con un Módulo de información Ambiental en Hogares de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU).

Tabla 2 Ficha técnica de la Encuesta INEC 2017: Conciencia Ambiental en los hogares del Ecuador

FICHA	DESCRIPCIÓN
Tipo de operación estadística	Encuesta con muestreo probabilística
Población objetivo	Hogares: jefe de hogar o cónyuge Personas: 5 años de edad y más
Muestra	30.023 hogares
Dominios Estimado	Nacional - periodo 2017

Fuente: Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2017)

Tabla 3 Aspectos de medición de conciencia ambiental en los hogares del Ecuador

FICHA	DESCRIPCIÓN
Tipo de operación estadística	Encuesta con muestreo probabilística
Población objetivo	Hogares: jefe de hogar o cónyuge Personas: 5 años de edad y más
Muestra	30.023 hogares
Dominios Estimado	Nacional - periodo 2017

Fuente: Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2017)

Tabla 4 Problemas ambientales en los hogares del Ecuador

Tipos de problemas ambientales en los hogares ecuatorianos según el INEC 2017

Tipos	Conceptos básicos
Contaminación visual	Contaminación que parte de todo que perturbe la visualización de algún lugar o afecte su estética.
Agua contaminada	Es cualquier cambio físico, químico, en la calidad del agua con efecto dañino a cualquier cosa viva.
Ruidos excesivos	Intensidad alta de un sonido que puede ser perjudicial a la salud humana.
Acumulación de basura	Es aquella que implica daños al suelo, aire y agua por la acumulación de residuos no deseados.
Contaminación del aire	Mezcla de partículas solididad y gases tóxicos en el aire que producen daños a ser vivo.

Fuente: Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2017)

Tabla 5 Principios conceptuales de la educación y conciencia ambiental en los hogares ecuatorianos

Visión	Complejidad
<ul style="list-style-type: none"> · El medio como realidad natural, social, coxsn fronteras, factores y componentes interrelacionados. · En que nada tiene lugar aisladamente todo está supeditado a la realidad natural y cultural de la que forma parte. 	<ul style="list-style-type: none"> · Sustitución de modelos de análisis clásicos por aquellos que validen realidades ambientales complejas. · Las estrategias de acción ambiental global, deben conjuntar los valores de equidad y solidaridad, así como incardinarse con procesos sociales, económicos y culturales locales. · Favorecer y potenciar la participación y regular de todos los agentes sociales implicados
Desarrollo Sostenible	
<ul style="list-style-type: none"> · Preservar los ecosistemas frágiles (biodiversidad). · Igualdad social y calidad de vida (equidad). · Mantener el capital natural constante y la capacidad de carga de la Naturaleza; y la consideración de los ciclos naturales materiales. · La necesidad de alcanzar objetivos sociales, según las culturas, en lugar de objetivos individuales. · Redirigir los gastos militares hacia objetivos sociales y medioambientales. · La solidaridad intra e intergeneracional. · Disminuir los costos a diferentes áreas y brindar más apoyo a los costos medioambientales y sociales del uso de los recursos naturales. 	

Fuente: (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , 2017)

2.5. Análisis de la encuesta realizada

Tabla 6 La Naturaleza como sujeto de derechos

Ficha	Descripción
Tipo de operación estadística	Encuesta con muestreo no probabilístico
Población objetivo	Hogares: jefes de hogar o cónyuge
Muestra	150

Fuente: Encuesta realizada en la Alborada.

Autora: Letty Simbala Zambrano

CAPÍTULO III RESULTADOS

3.1. Resultado 1

Tabla 7 Resultados de provincias con mayor conciencia ambiental

Provincias	Porcentajes
Galápagos	98.08%
Loja	68,18%
Zamora Chinchipe	66,69%
Morona Santiago	66,19%
Bolívar	65,23%

Fuente: Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2017)

Galápagos, en 1978, fue declarado Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, lo que la convierte en una de las provincias del país con mayor conciencia ambiental, con un 98.08%, a diferencia de Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago y Bolívar, que tienen un menor porcentaje. Sin duda, Galápagos tiene mayores iniciativas ambientales para la protección de su ecosistema y ser declarado por la UNESCO, lo convierte en una de las mayores responsabilidades del país.

Esto se ancla a lo expuesto en el marco teórico, donde se pudo observar que el nivel o grado de importancia que el Estado le otorga al tema ambiental dependerá del peso que este lugar tenga o su influencia con respecto a lo económico o importancia que le den organismos internacionales. En este caso, Galápagos, a ser considerado Patrimonio de la Humanidad y también fuente de ingresos muy importante para Ecuador, debido a su fuerza y atractivo turístico, y estar bajo la lupa del mundo por su biodiversidad, es evidente que el grado de conciencia ambiental y cuidado sea más alto que el de otras provincias del territorio ecuatoriano.

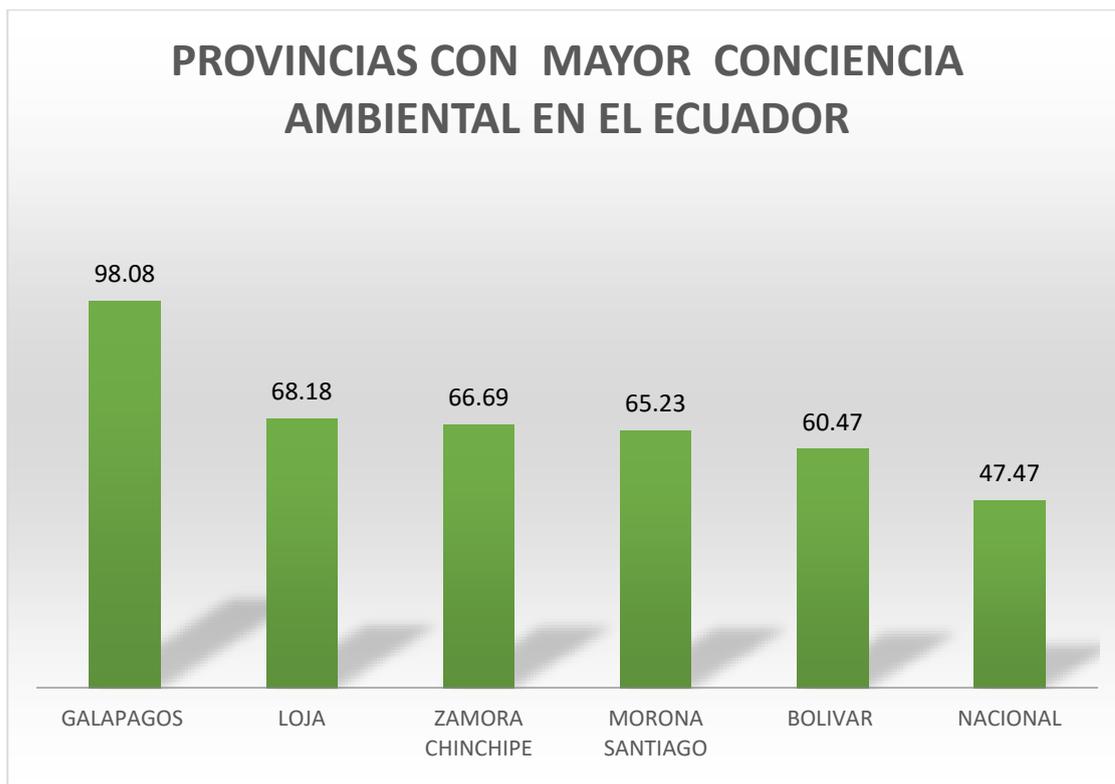


Figura 1 Provincias con mayor conciencia ambiental en Ecuador

Fuente: Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2017)

De acuerdo con los resultados de la encuesta del INEC, es posible observar que el Estado da un paso firme en cuestiones ambientales, pero todavía hace falta más énfasis en la normativa ambiental. A nivel nacional, solo el 47,47 % de los encuestados señaló como respuesta que toma conciencia ambiental y uno de cada cinco de cada diez hogares realiza una buena gestión ambiental y eficiente de recursos y servicios ambientales.

Las provincias con más conciencia ambiental son Galápagos, Loja, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Bolívar con mayor control de y conocimiento de normativa legal ambiental. El caso de Galápagos no es sorpresa pues la región tiene el cuidado del medio ambiente como uno de sus pilares fundamentales, al ser una locación protegida y con una biodiversidad única, por lo que su conservación es vital para su desarrollo económico y a su vez, se ha convertido en un ícono turístico dentro y fuera del país.

Por ello es importante que, desde ya, a nivel nacional, se reconozca que el país tiene conciencia ambiental, que se difundan proyectos y que estos lleguen a cumplirse.

3.2. Resultado del análisis del INEC 2017 sobre conciencia ambiental en los hogares ecuatorianos

De acuerdo con los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), desde el año 1970 se han logrado obtener cambios en el tema ambiental. Expertos han trabajado en la generación de una serie de sistema de indicadores de sostenibilidad ambiental. A través de la Dirección de Estadísticas Agropecuarias y Ambientales, el INEC difundió las estadísticas a nivel nacional del año 2017 en búsqueda del objetivo primordial: el mejoramiento del desempeño ambiental en los hogares. Si bien en Ecuador, existen leyes que velan por la protección del medio ambiente, no todas se aplican como deberían. Es esto lo que se pretende demostrar a través de esta tesis.

3.3. Resultado 2

Tabla 8 Resultados de provincias con menor conciencia ambiental

Provincias	Porcentajes
Sucumbíos	38,45%
Esmeraldas	38,36%
El Oro	36,37%
Orellana	35,57%
Pastaza	30,86%

Fuente: Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2017)

La provincia de Sucumbíos, ubicada en la Amazonía de Ecuador, tan solo ha alcanzado un 38, 45%, sorprende que este porcentaje sean tan reducido cuando se conoce que la Amazonía tiene muchas especies de flora y fauna en peligro de extinción. Las siguientes provincias como Esmeraldas, El Oro, Orellana y Pastaza, han tenido menor conciencia ambiental, aunque, como lo desarrollaremos a lo largo

de esta tesis, estas provincias se han visto afectadas por la mayor incidencia ambiental y que estas no han tenido un seguimiento respectivo.

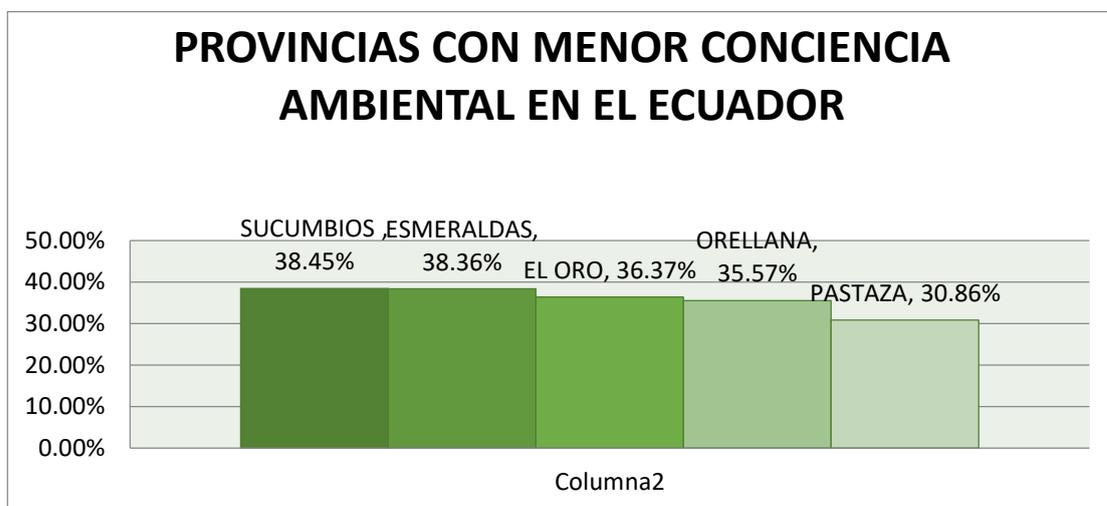


Figura 2 Provincias con menos conciencia ambiental en Ecuador

Fuente: Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (2017)

Autora: Letty Simbala Zambrano

Los datos verifican la falta de conciencia ambiental en los hogares ecuatorianos. A nivel nacional, el 47,47% de los encuestados dio respuestas que se adhieren a una menor conciencia ambiental. Llama la atención alta incidencia de falta de conciencia provincias como Pastaza, Orellana, El Oro, Esmeraldas y Sucumbíos.

De esta manera, es posible observar que debe existir una reforma al Código Orgánico del Ambiente para que se encuentre en armonía con los derechos del medio ambiente y vaya en busca de un mejor conocimiento social de la legislación ambiental.

Sorprende que, estas provincias al encontrarse en la región amazónica del país no tengan una mayor y mejor conciencia sobre el cuidado ambiental, debido a la gran flora y fauna que la rodean. Existen grandes especies que habitan en la Amazonía y que están amenazadas y en peligro de extinción, por eso se convierte en una gran prioridad que el estado ecuatoriano, reforme los reglamentos y que estos se vuelvan más estrictos a favor del medio ambiente. No obstante, proponer la socialización de las leyes y los efectos del cuidado ambiental sobre los humanos, serán beneficiosos para la salud y la del medio ambiente.

3.4. Resultado de la encuesta

1.- ¿Sabía usted que la naturaleza es un sujeto de derechos?

Tabla 9 Tabla de Frecuencia – Pregunta 1

Xi	Observaciones	Frecuencia	%	F.	
				acumulada	
1	105	0,7	70	105	
2	45	0,3	30	150	
3	0	0	0	150	
	150	1	100		

Autora: Letty Simbala Zambrano

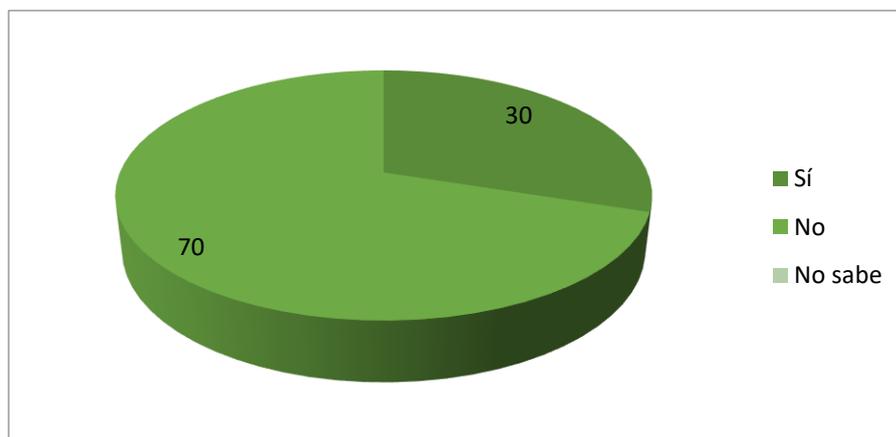


Figura 3 Gráfico de frecuencia – Pregunta 1

Fuente: Encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada

Autora: Letty Simbala Zambrano

En esta gráfica se muestra que el 70% desconoce que la naturaleza es un sujeto de derechos, lo que puede llegar a reconocer que, sin duda, es necesario la educación ambiental en las aulas. Por la otra parte, a un 30%, que pese a ser un número bajo, conoce que la naturaleza es un sujeto de derechos.

Esto evidencia que el Estado no se ha preocupado por establecer conocimiento y conciencia ambiental, y que este alto porcentaje de desconocimiento influye en que los ciudadanos caigan en acciones que perjudiquen al medio ambiente o que puedan incurrir en faltas y sanciones.

2.- ¿Alguna vez ha escuchado sobre temas ambientales?

Tabla 10 Tabla de Frecuencia – Pregunta 2

Xi	Observaciones	Frecuencia	%	F. acumulada
1	30	0,2	20	30
2	120	0,8	80	150
3	0	0	0	150
	150	1	100	

Autora: Letty Simbala Zambrano

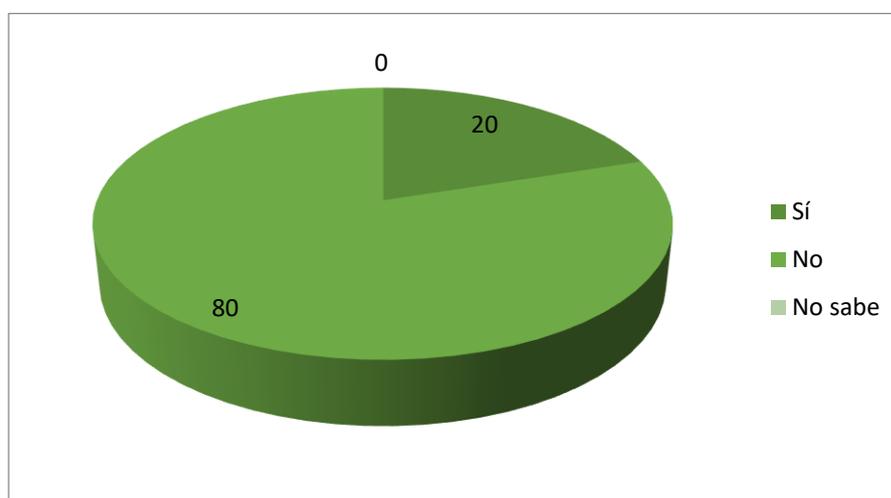


Figura 4 Gráfico de frecuencia – Pregunta 2

Fuente: Encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada

Autora: Letty Simbala Zambrano

Del total del 100% de los encuestados, un 80% no ha escuchado sobre temas ambientales frente a un 20% de los encuestados quienes alguna vez han escuchado sobre el medio ambiente; esto refleja que hay que trabajar bastante en socializar y educar a los ciudadanos sobre lo que es el medio ambiente, qué lo comprende, cuáles son las normativas que rigen en el país, y la importancia de tener conocimiento y conciencia sobre su aporte a la vida y el desarrollo de la biodiversidad. Asimismo, el conocimiento de las leyes que lo ampara puede evitar que las personas cometan infracciones y terminen sancionados.

3.- ¿Le preocupa a usted el medio ambiente?

Tabla 11 Tabla de Frecuencia – Pregunta 3

Xi	Observaciones	Frecuencia	%	F. acumulada
1	117	0,7	78	117
2	33	0,3	22	150
	150	1	100	

Autora: Letty Simbala Zambrano

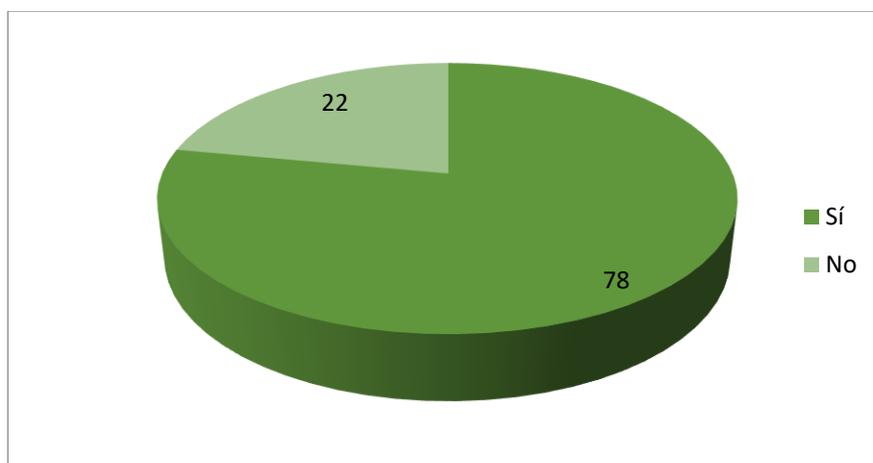


Figura 5 Gráfico de frecuencia – Pregunta 3

Fuente: Encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada

Autora: Letty Simbala Zambrano

Por otro lado, el 78% de los encuestados, dice estar preocupado por el medio ambiente solo que, en muchos casos, desconoce cómo deben proceder. Un 22% dice no estar preocupado por el ambiente y puede ser porque también desconocen que el medio ambiente es un punto importante en la vida de los ecuatorianos.

La preocupación por el medio ambiente puede utilizarse de manera positiva, a través de aprovechar esa sensación para hacer conocer lo que implica el cuidado y acatamiento de las leyes que lo protegen. Por otra parte, hay que trabajar aún más en aquel grupo que no se siente preocupado ni interesado por el medio ambiente, ya que ahí pueden surgir problemas o errores, producidos por el desinterés. Esto refleja que la educación e información que recibieron no fue lo suficientemente efectiva para hacerlos ganar conciencia, o tal vez no tuvieron educación al respecto.

4.- ¿Conoce algunos problemas que están afectando el medio ambiente en el país?

Tabla 12 Tabla de Frecuencia – Pregunta 4

Xi	Observaciones	Frecuencia	%	F. acumulada
1	105	0,7	70	105
2	45	0,3	30	150
3	0	0	0	150
	150	1	100	

Autora: Letty Simbala Zambrano

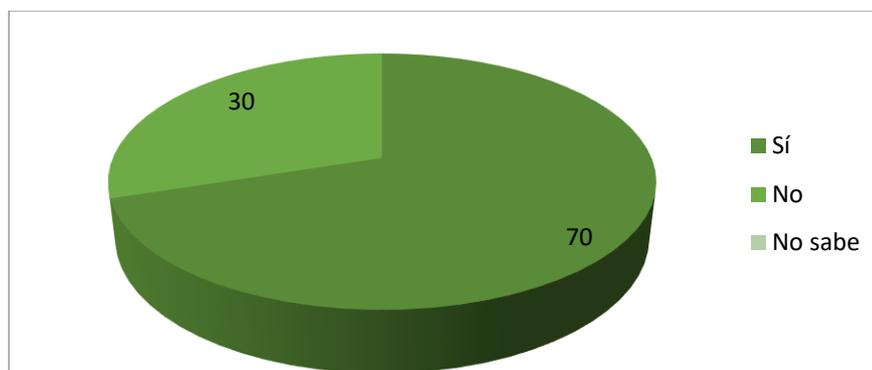


Figura 6 Gráfico de frecuencia – Pregunta 4

Fuente: Encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada

Autora: Letty Simbala Zambrano

Para esta pregunta en cuestión, un 70% de los encuestados conocen algunos problemas que atañan al medio ambiente en el país, frente a un 30% que lo desconoce por completo.

Enlazando esta pregunta con las anteriores, se puede deducir que estos temas que son de su conocimiento son los que han impulsado que un 70% sienta preocupación por lo que sucede con el medio ambiente. Esto sustenta la necesidad de que las leyes que lo protegen sean socializadas y que, también, se ahonde más en la conciencia ciudadana sobre cómo cuidar y preservar el medio ambiente y cómo poder ayudar de su posición a que esto se logre.

5.- ¿Conoce las normativas a favor del medio ambiente?

Tabla 13 Tabla de Frecuencia – Pregunta 5

Xi	Observaciones	Frecuencia	%	F. acumulada
1	33	0,3	22	33
2	117	0,7	78	150
3	0	0	0	150
	150	1	100	

Autora: Letty Simbala Zambrano

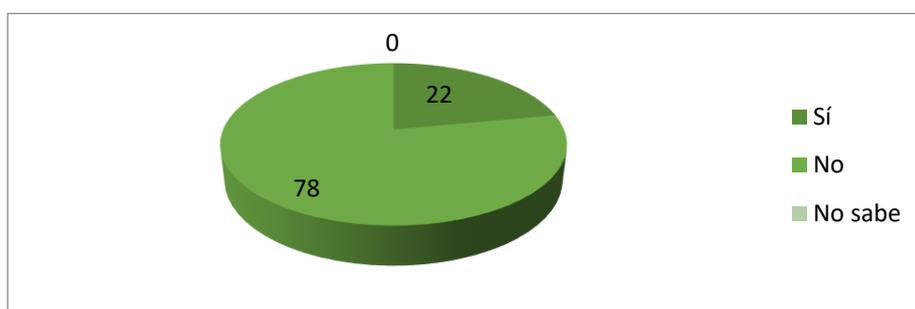


Figura 7 Gráfico de frecuencia – Pregunta 5

Fuente: Encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada

Autora: Letty Simbala Zambrano

Las normativas existentes a favor del medio ambiente en Ecuador, al menos no son una materia nueva, más bien, lleva tiempo. Aun así, un 78% desconoce que estas existen para beneficio del medio ambiente, lo opuesto de un 22% que sí están al tanto.

Aquí es evidente que existe un problema de socialización o comunicación efectiva por parte del Estado y la academia; es responsabilidad de ambos dar los recursos necesarios a la ciudadanía para empaparse de las leyes que protegen al medio ambiente. El que exista conocimiento de aquello beneficia al cuidado del medio ambiente, optimiza recursos, ya que no se tendría que gastar tanto presupuesto en prevención, monitoreo y sanción. Es indispensable que el conocimiento y aprecio de las normativas ambientales sean parte de la cultura de los grupos sociales ecuatorianos.

6.- ¿Conoce si se están aplicando correctamente las normativas?

Tabla 14 Tabla de Frecuencia – Pregunta 6

Xi	Observaciones	Frecuencia	%	F. acumulada
1	0	0	0	0
2	0	0	0	0
3	150	1	100	150
	150	1	100	

Autora: Letty Simbala Zambrano

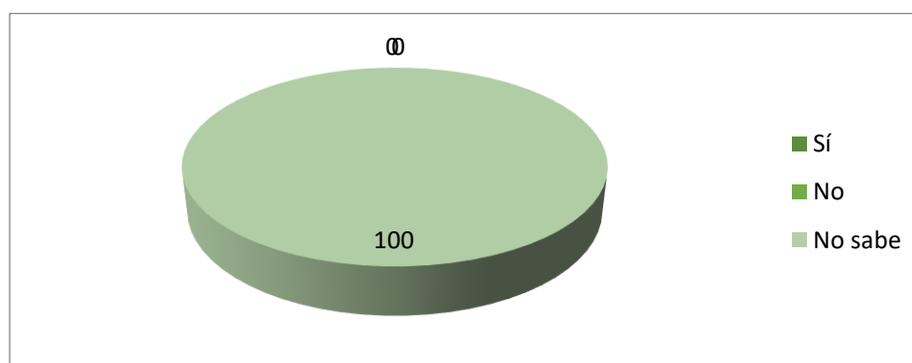


Figura 8 Gráfico de frecuencia – Pregunta 6

Fuente: Encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada

Autora: Letty Simbala Zambrano

Para esta pregunta en concreto, el 100% no conoce si se está aplicando correctamente. Muchas veces por falta de difusión y de conocimiento sobre lo que está pasando en temas ambientales y cómo estos llegan a afectar la biodiversidad del país.

Aquí es evidente que los organismos como el Estado, el Ministerio de Ambiente, la academia, entre otros, no están comunicando de manera efectiva cómo se están aplicando las normativas que velan por la preservación del medio ambiente. Es derecho de los ciudadanos que se les exponga cómo se están aplicando las leyes ambientales en el país y qué acciones se están tomando para velar que se cumplan y cuáles con quienes las estén violentando.

7.- ¿Cree usted que las normativas existentes están únicamente para proteger el medio ambiente en Ecuador?

Tabla 15 Tabla de Frecuencia – Pregunta 7

Xi	Observaciones	Frecuencia	%	F. acumulada
1	60	0,4,	40	60
2	90	0,6	60	150
3	0	0	0	150
	150	1	100	

Autora: Letty Simbala Zambrano

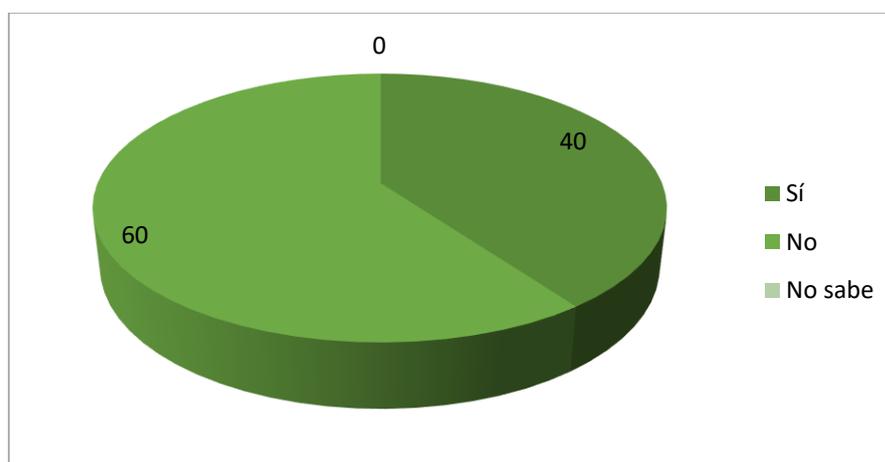


Figura 9 Gráfico de frecuencia – Pregunta 7

Fuente: Encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada

Autora: Letty Simbala Zambrano

Ante esta pregunta, los encuestados han sabido responder que las normativas actuales no están únicamente para proteger el medio ambiente, ante esto un 40% respondió que sí, por el 60% que dijo que no.

Se pueden extraer muchas conclusiones de esta pregunta, sin embargo, es oportuno recalcar que la ciudadanía no tiene un concepto positivo ante esta cuestión. La mayoría expone que estas leyes o normativas existentes no están solo para cuidar el medio ambiente, sino también que hay otros intereses de por medio. Habría que trabajar mejor es la concreción y en el lenguaje sencillo en la redacción de las leyes y en las palabras de exposición o divulgación brindadas por las autoridades.

8.- ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano debe reformar las normativas a favor del medio ambiente?

Tabla 16 Tabla de Frecuencia – Pregunta 8

Xi	Observaciones	Frecuencia	%	F. acumulada
1	60	0,4	40	60
2	75	0,5	50	135
3	15	0,1	10	150
	150	1	100	

Autora: Letty Simbala Zambrano

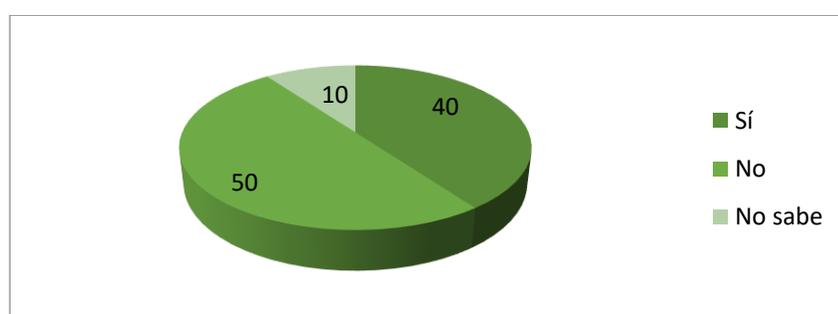


Figura 10 Gráfico de frecuencia – Pregunta 8

Fuente: Encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada

Autora: Letty Simbala Zambrano

Frente a esta pregunta, los ciudadanos han sabido responder que prefieren con un 40% que las leyes se reformen, y en un 50% que estas se queden como están. Un 10%, por su parte, no sabe o no responde si estas deben o no reformarse a favor del medio ambiente.

Aquí queda claro que la mayoría de los ciudadanos prefieren el *statu quo*, apelando a que las cosas se sigan haciendo como están y no buscar mejores alternativas. Quizás el no verse aún afectados directamente los hace ver solo una perspectiva del inconveniente ambiental. Sin embargo, existe un porcentaje importante, que sí apuestan a las reformas y que se piense y organicen mejor, de manera puntual, cómo se redactan las normativas y del impacto que tendrán estas en el ambiente, en las personas y en todas las demás formas de vida.

3.5. Análisis de la encuesta

Después de analizar todas las preguntas de las encuestas que responden justamente a los objetivos específicos y general planteados al inicio de esta tesis de investigación, podemos interpretar que un 70% desconoce que la naturaleza es un sujeto de derechos. Esto también corresponde a las técnicas de investigación aplicadas para esta tesis. Pese a que es un número bastante grande, esto ayuda a interpretar que la importancia de recibir educación ambiental en las aulas y que estas deban ser difundidas en todos los medios tradicionales y digitales. Sobre todo, si se trata de llegar a los más jóvenes.

Se conoce que actualmente en los planteles públicos y particulares, no hay materias que enseñen sobre Educación Ambiental, únicamente lo ven como parte del programa de Ciencias Naturales.

Esto también se apoya en el desconocimiento de un 80% sobre temas ambientales que competen el país. Sin embargo, hay una preocupación sobre el medio ambiente que va a un 78%, solo que, en muchos casos, se desconoce qué se debe hacer para evitar mayor contaminación en los hogares. Sumado a esto, hay un desconocimiento sobre los problemas que están afectando al medio ambiente, pese a que la tala de árboles, el derrame de petróleo en la Amazonía y la pesca ilegal en el territorio marítimo ecuatoriano, no han sido de ahora, como se lo ha demostrado y desarrollado en el apartado del Marco Teórico de esta tesis.

A su vez, hay un desconocimiento sobre las normativas que defienden el medio ambiente, y sobre todo cuando estas deben ser aplicadas y en qué casos con un sí: 22% y un no 78%. No obstante, los ciudadanos encuestados creen que estas sí deben modificarse en favor de la naturaleza ya que consideran que está relacionado con la salud y la calidad de vida poder habitar en un ambiente saludable para ellos y su familia. El desconocimiento de las normativas a favor del medio ambiente es bastante alto, por ende, muchos de los encuestados creen que es necesaria una reforma de las actuales normativas y también han sugerido que estas sean de difusión constante, ya que, debido a su desconocimiento, no se lograr saber qué se está haciendo por el medio ambiente.

El Estado ecuatoriano tiene como prioridad defender la biodiversidad de todos los ecuatorianos y que también sean protegidas cuando se ha cometido alguna infracción o delito en contra de la naturaleza. Hay códigos y normativas que protegen el medio ambiente, además existe un Ministerio del Ambiente y Agua. Una correcta socialización de las nuevas normativas ayudará a que estas lleguen a la armonía necesaria del ser humano con el medio ambiente.

CONCLUSIONES

Para entender esta ocurrencia en derechos se tiene que tomar en cuenta lo que expresa el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, que hace referencia a la naturaleza como aquella en la que “se reproduce y realiza la vida”.

Estos derechos son reconocidos a partir de dos ámbitos relevantes: el primero, derecho al respeto exhaustivo de su ser y al sostenimiento y regeneración de todos sus ciclos vitales y ecosistemas; y el segundo, “a conservar su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos”. En ese sentido, reconcentrando ámbitos: de existir y de desempeñar, similar al de los humanos que tienen derechos desde que nacen, como el derecho a la vida y su desarrollo a lo largo de la existencia. Se busca que al medio ambiente se le reconózcalo mismo.

La conciencia ambiental es un punto muy importante abarcado en esta tesis, como se demostró en la encuesta del INEC, tan solo Galápagos alcanzó 98.05%, lo que realmente se vuelve preocupante porque no se debe dar la responsabilidad a una sola provincia, cuando debería ser prioritario en el Ecuador entero.

Por otro lado, como parte de la metodología mixta que se utilizó en esta tesis de investigación, la encuesta realizada se pudo demostrar un tema sumamente importante: el desconocimiento sobre que la naturaleza es un sujeto de derecho ha sido revelador porque ha alcanzado un 70%, lo que sin duda da a entender que falta mucho en esa área para difundir e informar sobre los derechos de la naturaleza.

El hecho que el ciudadano desconozca la normativa legal que regule la protección del medio ambiente, no obsta para cometa actos en contra de la Pacha Mama, de allí la importancia de una educación para la defensa del medio ambiente.

Como parte de una educación ambiental adecuada, se debe vincular a todas las comunidades que habitan en zonas de riesgo, ya que ellos también pueden permitir que se brinde información actual y mucho más limpia con respecto a los cambios que está teniendo el medio ambiente donde habitan. Permitiendo una relación con el ambiente y que se propongan mejoras de la calidad de vida, puesto que quienes tienen un contacto mucho más cercano, sabrán qué es lo que se necesita o dónde está

siendo afectado un sector del medio ambiente y podrán servir como protectores del medio ambiente.

Es Ecuador el primer país en todo el mundo en el que la naturaleza es reconocida dentro de la Constitución como sujeto de derechos desde el año 2008. Esto favorece a toda la vida en el globo, pues es un beneficio para todo ser vivo y a su vez persevera la existencia del ser humano.

No obstante, en esta tesis, y de acuerdo al objetivo general planteado; se determinó la falta de protección ambiental y el desconocimiento de los derechos del medio ambiente en el estado ecuatoriano; por tanto, se puede reconocer que, en el Código Orgánico del Ambiente, se plantea cuáles son los fondos destinados a la reparación integral en caso de daños ambientales. Tal cual como se lo plantea en artículo 21. Es decir, que le correspondería en gran medida al Fondo Nacional para la Gestión Ambiental, de carácter público, enfocado a la protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad.

Pese a que existen normativas y leyes que avalan y protegen al medio ambiente, existe un gran desconocimiento que la encuesta pudo revelar: un 78% no sabe sobre las normativas existentes, lo que resulta ser preocupante cuando se trata de proteger al medio ambiente.

También es necesaria la elaboración de programas de Educación Ambiental para crear conciencia en todos los sectores de la población y conocer los beneficios a largo plazo de un mejor trato de al medio ambiente. De acuerdo con los objetivos específicos planteados, mismos que fueron los siguientes: establecer las bases teóricas y jurídicas sobre la protección del medio ambiente, a través de la recopilación de material bibliográfico. Se concluyó que en todo el capítulo uno de la investigación, se analizó teóricamente la legislación y se sustentó que es importante la protección ambiental en los países, dado a que es la fuente de los recursos de estos.

El segundo objetivo específico fue el de determinar el conocimiento de los derechos del medio ambiente de los habitantes del Ecuador, mediante una encuesta. Se concluyó un 70% desconoce que la naturaleza es un sujeto de derechos. De la

misma forma, hay un desconocimiento sobre las normativas que defienden el medio ambiente, y sobre todo cuando estas deben ser aplicadas y en qué casos con un sí: 22% y un no 78%.

El tercer objetivo específico fue el de precisar la falta de protección ambiental en el Ecuador, respecto a los hábitos y prácticas de los hogares de los ciudadanos, mediante el análisis de la encuesta realizada a nivel nacional por el INEC en el año 2017. Por tanto, se concluyó en base al estudio de las normas existentes que estas deben estar en armonía y en respeto con los derechos ambientales, que estos códigos no van de la mano con los derechos del medio ambiente, ya que deberían ser complementarios y que estos puedan servir para priorizar el sujeto de derecho, que es en este caso, al medio ambiente como objeto de estudio.

Si bien existen sanciones y fondos públicos que pueden ayudar a restaurar el daño cometido, esto no es suficiente, ya que una buena educación ambiental ayuda a todos los ecuatorianos a reconocer que estamos compartiendo territorio con el medio ambiente y que por lo tanto esta tiene derechos como cualquier ser vivo. Es importante que se reconozca que debe existir un equilibrio para que toda la flora y fauna pueda convivir con los seres humanos.

A todos los reglamentos creados, se les pueden añadir aspectos positivos, lo que aún está pendiente y debe trabajarse, es darle mayor prioridad a los Derechos del medio ambiente y que esta debe ser reubicada hacia la Corte Constitucional. Aunque exista un Código Orgánico Integral Penal que plantea las sanciones que se deben seguir, no son suficientes para el daño que ya se ha cometido en contra del medio ambiente.

Es importante que el legislador tenga la voluntad de establecer un marco normativo que controle las zonas con mayor incidencia ambiental. Para aquello se deben crear pautas de coordinación entre la Autoridad Nacional incorporado a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento.

Aún falta mucho para poder crear una armonía excepcional que sean compatibles con el medio ambiente. Sin embargo, tener consciencia del daño

ambiental que está generando la huella del ser humano en el mundo ayudará a mitigar en gran medida el impacto ambiental que se está creando.

RECOMENDACIONES

Es transcendental consolidar los componentes de exigibilidad ambiental para con ello garantizar la protección de los derechos del medio ambiente y a su vez se dé una efectiva aplicación. Los operadores de justicia deben iniciar las gestiones que le conciernen o penar de forma severa en las materias a su cargo, sin perder de vista los derechos de la naturaleza cuando requiera.

No debe ser excusa que un ciudadano no tenga conocimiento sobre las normativas legales vigentes o que fueron creadas para regular la armonía del medio ambiente. Esto no quiere decir que el ser humano, tenga tantos derechos para contra la madre naturaleza, por eso es importante que se contemple el estudio del medio ambiente.

Todas las medidas de protección ambiental se deben orientar a la actividad humana, con el gran objetivo de relacionar las estrategias para el cuidado del medio ambiente, su preservación y el desarrollo económico y social.

A su vez, es de suma importancia que todos los sectores del estado y municipales implementen de forma correcta, planes para la prevención y cuidado de ecosistemas frágiles.

Se recomienda que se utilice esta tesis como una referencia de lo que se desea alcanzar y en concordancia con los derechos del medio ambiente, de esta forma se va a llegar a armonizar las leyes y el medio ambiente.

Desde todos los reglamentos creados y llevados a la constitución, se debe dar mayor reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos, y un método que es bastante eficaz es empezando con la educación ambiental dentro del hogar y en las escuelas. Todos los niveles de educación deben tener materias que involucren el medio ambiente y su protección. Por ello es necesario elaborar programas que capaciten y eduquen sobre temas ambientales, y que esto se incorporen en la vida diaria en todos los sectores.

Adicional, gracias a la encuesta realizada, se pudo demostrar que existe un gran desconocimiento sobre el medio ambiente es un sujeto de derecho, llevándose el sí un 30% y el no un 70%. Este resultado ayuda a confirmar que es necesario que se creen programas de estudio de educación ambiental.

Se requiere que exista la difusión y capacitación en todos los medios tradicionales y digitales, sobre el tema ambiental y cómo conservar un ecosistema propicio.

Crear un ambiente en donde se tenga como prioridad a la biodiversidad de nuestro país y sus complementos naturales.

Que, en los próximos estudios sobre derechos del medio ambiente, se puedan enfocar en llegar a un estudio más profundo sobre cómo las reformas están siendo beneficiosas para la flora y fauna.

Adicional, se recomienda que una nueva elaboración de reformas a favor del medio ambiente y que esta, como ya se ha mencionado antes, tenga su única prioridad y en respecto al medio ambiente del país.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), existen sanciones, dependiendo del delito cometido, que van desde 3 o 6 meses, hasta lo máximo que corresponde de uno a tres años. Se recomienda que las privaciones de libertad sean mucho más extensas y que estas alcancen más de 5 años. Por ende, en la encuesta realizada a los ciudadanos de la Alborada, se logró llegar a un acuerdo en la pregunta número 8, que el Estado ecuatoriano, debe reformar las normativas en favor únicamente del medio ambiente, esto se llegó con un porcentaje de un 40% de aceptabilidad.

Además, las empresas que cometan infracciones en contra del medio ambiente deben cumplir las multas que supere el daño cometido en el ambiente.

Otra de las recomendaciones que se deben considerar para reformar el Código Orgánico de Ambiente y con los delitos cometidos que se encuentran establecidos en

el COIP, es necesario que los procedimientos de directo a ordinarios y que no duren más tiempo (normalmente toman 20 días), estos deberían aumentar con el perito respectivo, para esto es necesario que en cada ciudad se implemente una unidad encargada de este tipo de investigaciones.

Adicional, debería crearse una fiscalía especializada en medio ambiente, para que pueda tratar todo el tema de delito ambiental y en concordancia con el Código Orgánica del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal.

A su vez, deben existir fiscales especializados en el tema, que se encuentren en zonas con mayor incidencia ambiental como lo son: Oriente, Esmeraldas, Galápagos, Manabí, Guayas y El Oro.

Con esta tesis se pudo demostrar que existe una gran necesidad de elaborar un nuevo referente a favor del medio, o al menos, que esté en concordancia con los derechos ambientales.

Se recomienda que los legisladores realicen un seguimiento para tener una métrica de la eficiencia de los programas y proyectos en búsqueda de apoyo y protección al medio ambiente, así como para tener una medida del impacto que tienen la sociedad y la economía en el medio ambiente.

Una última sugerencia es darle seguimiento a los casos en los cuales se han cometido delitos, actualmente estos pierden notoriedad, ya que se desvanece el sentido de lo que ocurrió inicialmente. Por ende, una vez que este sea reconocido, y dándole seguimiento constante desde establecer cómo ocurrió, quiénes lo cometieron y cuál fue la sanción, este debe presentarse con los resultados finales, es decir las consecuencias y también qué se está logrando a través de este rastreo.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2019). Construcción constituyente de los derechos de la naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro. En A. Ibáñez Elam, A. Guamán, A. P. Acosta, A. Gómez Rey, A. Wolkmer, C. Storini, J. Colón Ríos, & C. S. Liliana Estupiñán Achury (Ed.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (Vol. 1, págs. 155-200). Bogotá, Colombia: Universidad Libre. Recuperado el 27 de agosto de 2020, de <https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/301042/Libro+derechos+de+la+naturaleza/e8a378bd-477f-4a05-b1e1-51ec1215fbf9?version=1.0>
- Álvarez, Í. (2001). Sobre el concepto de derecho subjetivo de Hans Kelsen. *Boletín de la Facultad de Derecho*, 27, 27-74. Recuperado el 06 de Agosto de 2020, de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:BFD-2001-17-C830506E>
- Ames Vega, E. (junio de 2014). *Iniciación al derecho ambiental*. Recuperado el 01 de Agosto de 2020, de Foro Jurídico N° 13: <https://vlex.com.pe/vid/iniciacion-derecho-ambiental-741275417>
- Andia, D., Macedo, S., & Ruiz, A. (25 de enero de 2019). *Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho frente a la deforestación de bosques en la región Ucayali - 2018*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali. Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4038/000003610T-DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Angulo, M. (2013). *Manual práctico de derecho ambiental*. Quito: Workhouse Procesal.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* (Sexta ed.). Caracas: Episteme C. A.

- Arjona, C. (2014). Teoría general de la relación jurídica. *Teoría del derecho y filosofía del derecho*, 20(1), 1-8. Recuperado el 31 de 1 de 2020, de http://proxymy.esade.edu/gd/facultybio/publicos/1401458808507_1334246420575Teoria_general_de_la_relacion_juridica.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). *Nuestro futuro común, informe Brundtland*. Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU. Nueva York: Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- Ávalos, E., Buteler, A., & Massimino, L. (2013). *Derecho administrativo*. Cordova: Alveroni Ediciones.
- Avila Santamaria, R. (7 de Octubre de 2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Recuperado el 05 de Agosto de 2020, de Univeridad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-%20CON001-EI%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf?>
- Ávila, R. (2011). *Neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Abya-Yala. Recuperado el 08 de Agosto de 2020
- Barragán Silva, V. (2016). *Reacción socio-jurídica del Ecuador ante la Pachamama o Naturaleza hoy considerada como sujeto de derechos*. Recuperado el 02 de Agosto de 2020, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7385/1/T-UCE-0013-Ab-342.pdf>

- Barros Guimerans, C. (1999). La humanización de la naturaleza en la edad media. *Edad Media: revista de historia*(2), 169-194. Recuperado el 15 de 09 de 2020, de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/9563>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). (O. Fernández Palma, Ed.) Bogotá: Pearson.
- Brañes, R. (1994). La formación en derecho ambiental a nivel universitario. *Gedisa. n Ciencias sociales y formación ambiental*, 287-319. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2096763>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario juridico elemental*. (2003 ed.). Buenos Aires: Heliasta. Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Cano, G. (1978). *“Política y administración ambiental”*. Argentina: Edición de Palma.
- Castillo, A., Suárez, J., & Mosquera, J. (2017). Naturaleza y sociedad: relaciones y tendencias desde un enfoque eurocéntrico. *Luna Azul*(44). Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3217/321750362021/html/index.html>
- Castro, M. (30 de Julio de 2020). *Flota china frente a Ecuador: gobierno anuncia nueva estrategia para proteger Islas Galápagos*. Recuperado el 2 de Agosto de 2020, de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2020/07/flota-china-frente-a-ecuador-gobierno-anuncia-nueva-estrategia-para-proteger-islas-galapagos/>
- Colón Ríos, J. (2019). Guardianes de la naturaleza. En A. Ibáñez Elam, A. Guamán, A. P. Acosta, A. Gómez Rey, A. Wolkmer, C. Storini, . . . J. Colón Ríos, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (Primera ed., págs. 222-224). Bogotá, Colombia: Grupo de Investigación en

Estudios Constitucionales y de la Paz Universidad Libre. Obtenido de
www.unilibre.edu.co

Cortina, A. (2011). Ciudadanía democrática: ética, política y religión. XIX Conferencias Aranguren. *Isegoría*(44), 13-55. Recuperado el 10 de 09 de 2020, de <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/718/720>

Crespo, R. (2003). Perspectivas futuras del derecho ambiental. *USFQ Press*, 12-28. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/593/664>

Cruz, L. A. (1998). *El concepto de derecho subjetivo en la teoría del derecho contemporáneo*. Recuperado el 05 de Agosto de 2020, de Universidad de Alicante:
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:KhXIIuFWkJsJ:e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2001-17-C830506E/PDF+&cd=1&hl=en&ct=clnk&gl=ec>

Dudley, N. (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020, de <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf>

Econoticias. (26 de Febrero de 2016). *Los más acuciantes problemas ambientales en Ecuador*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de <https://www.ecoticias.com/eco-america/124656/Los-mas-acuciantes-problemas-ambientales-en-Ecuador>

Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (1945). *Constitución Política de la Republica del Ecuador de 1945, codificada el 6 de marzo de 1945*. Quito: Registro Oficial No 93 del 23 de diciembre de 1945. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de->

ecuador-el-6-de-marzo-1945/html/6f10b23d-b5f9-4341-a5af-00b3714c339d_2.html

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 180 del 10 de febrero de 2014. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Ecuador, Asamblea Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador, codificada el 11 de agosto de 1998*. Quito: Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de Agosto de 1998. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. Recuperado el 28 de julio de 2020, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional. (06 de abril de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Recuperado el 29 de Agosto de 2020, de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Ecuador, Comisión Jurídica Primera. (1997). *Constitucion Política de la Republica del Ecuador de 1979, codificada el 13 de febrero de 1997*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 120 del 31 de julio de 1997. Recuperado el 28 de julio de 2020, de <http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/ecuador1979.pdf>

- Ecuador, Congreso Nacional. (1978). *Constitución Política del Ecuador 1978, codificada en 1993*. Comisión Legislativa. Quito: Ecuador Constitución de la República. Recuperado el 27 de agosto de 2020, de <https://constitutionnet.org/sites/default/files/1978-codificada-en-1993.pdf>
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos . (2017). *Información ambiental en hogares*. Recuperado el 28 de julio de 2020, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Hogares/Hogares_2017/RESULTADOS_MOD_AMBIENTAL_ENEMDU_2017.pdf
- Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua. (2018). *Áreas Protegidas*. Recuperado el 6 de Septiembre de 2020, de Ecuador, Ministerio del Ambiente y Agua: <https://www.ambiente.gob.ec/areas-protegidas-3/>
- Ecuador, Ministerio del Medio Ambiente - Dirección Nacional de áreas Naturales y vida silvestre. (2011). *Registro de Visitantes año 2011*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/2011.pdf>
- Esborraz, D. (2016). El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Derecho del Estado*, 36(4), 93-129. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0122-98932016000100004
- Ferrater, J. (2004). *Diccionario de Filosofía. Tomo IV QZ*. Barcelona: Ariel. doi:8434487543 (ISBN13: 9788434487543)

- Franco, G. (1962). Las Leyes de Hammurabi. *Revista de Ciencias Sociales*(3), 331-356. Recuperado el 28 de agosto de 2020, de <https://revistas.upr.edu/index.php/racs/article/view/9466>
- Galiano, G. (2013). Reflexiones conceptuales sobre las categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. *Derecho y Cambio Social*, 10(17), 31. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5490737>
- Gálvez, M. (2018). *La naturaleza como sujeto de derechos ¿realidad o ficción jurídica?* Recuperado el 27 de agosto de 2020, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10729/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-251.pdf>
- Garcés, J., & Duque, E. (2007). Metodología para el análisis y la revisión crítica de artículos de investigación. *Innovar*, 17(29), 184-194. Recuperado el 31 de agosto de 2020, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-50512007000100011
- Guamán, A. (2019). Los derechos de la naturaleza y la lucha frente al poder corporativo en Ecuador. El caso Texaco-Chevron, los alcances del ecoconstitucionalismo y las deficiencias de los mecanismos de garantía y reparación. En A. Ibáñez, A. Guamán, A. Acosta, A. Padilla, A. Gómez, A. Wolkmer, . . . F. Dantas, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (págs. 233-236). Bogotá: Universidad Libre. Obtenido de <https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/301042/Libro+derechos+de+la+naturaleza/e8a378bd-477f-4a05-b1e1-51ec1215fbf9?version=1.0>

- Guastini, R. (2016). *La Sintaxis del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons.
Recuperado el 28 de agosto de 2020, de
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230410.pdf>
- Gudynas, E. (2009). La dimensión ecológica del buen vivir: entre el fantasma de la modernidad y el desafío biocéntrico. *Revista Obets*(4), 49-53. Recuperado el 05 de agosto de 2020, de
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13393/1/Obets_4_05.pdf
- Guzmán Brito, A. (2002). Los orígenes de la noción de sujeto de derecho. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*(24), 25. Recuperado el 12 de agosto de 2020, de
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400007
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metología de la investigación* (Sexta ed.). Méxco D.F.: McGraw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Lucio, B. P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill. Recuperado el 20 de Agosto de 2020
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2004). *Tutoría de la investigación Científica* . Ambato: Gráficas Corona.
- Irarrázabal Sánchez, R., & Luengo Troncoso, S. (2018). Aplicación de principios ambientales en el control jurisdiccional del actuar de la Administración. *Revista de Derecho Ambiental*(9), 1-30. Recuperado el 28 de agosto de 2020, de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/49435/56289>
- Juste, I. (12 de noviembre de 2019). *Qué es el medio ambiente: definición y resumen*. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de Ecología Verde:

<https://www.ecologiaverde.com/que-es-el-medio-ambiente-definicion-y-resumen-1674.html>

Kerguelén Durango, E. A. (10 de Junio de 2016). Antecedentes del Derecho

Ambiental Colombiano. *Revista de Derecho y Sociedad*, 1(1), 1-85.

Recuperado el 30 de agosto de 2020, de

<https://revistas.unicordoba.edu.co/index.php/dersoc/article/view/590/695>

Klier, G. (2016). The nature which is preserved: An approach to the concept of

biodiversity. *Apuntes de Investigación del CECYP*, 27, 206-217. Recuperado

el 20 de Julio de 2020, de [file:///C:/Users/Administrator/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/Administrator/Downloads/Dialnet-LaNaturalezaQueSeConserva-5524198.pdf)

[LaNaturalezaQueSeConserva-5524198.pdf](file:///C:/Users/Administrator/Downloads/Dialnet-LaNaturalezaQueSeConserva-5524198.pdf)

Lara Peinado, F. (1986). *Código Hammurabi*. Madrid, España: Tecnos.

Lozano Cutanda, B. (2016). Derecho ambiental: algunas reflexiones desde el

derecho administrativo. *Revista de Administracion Pública*(200), 409-438.

Recuperado el 12 de 10 de 2020, de

<http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.200.20>

Martínez Dalmau, R. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza

como sujeto de derechos. En L. Estupiñán Achury, C. Storini, R. Martínez

Dalmau, F. A. De Carvalho Dantas, & Ed., *La Naturaleza como sujeto de*

derechos en el constitucionalismo democrático. (págs. 31-47). Bogotá:

Universidad Libre. Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de

<https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/301042/Libro+derechos+de+la+naturaleza/e8a378bd-477f-4a05-b1e1-51ec1215fbf9?version=1.0>

Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los derechos de la naturaleza como puerta de

entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e práxis.*, 8(4), 10-28.

Recuperado el 27 de agosto de 2020, de

<https://www.scielo.br/pdf/rdp/v8n4/2179-8966-rdp-8-4-2927.pdf>

Mesa, G. (2009). Deuda ambiental y climática: amigos o

depredadorescontaminadores del ambiente. *Pensamiento Jurídico*, 25, 77 - 90. Recuperado el 10 de Agosto de 2020, de

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/36539/38449>

Morales-Jasso, G. (2016). La categoría "Ambiente". Una reflexión epistemológica

sobre su uso y su estandarización en las ciencias ambientales. *Nova Scientia*, VIII(17), 579-613. Recuperado el 19 de 09 de 2020, de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6280921>

Movimiento de Afectados por la Industria Petrolera en la Amazonía (Maippa). (2019).

Nueva arma de lucha los pueblos de la selva frente a las actividades

petroleras en los países amazónicos. Recuperado el 23 de Julio de 2020, de

<http://www.estudiosecologistas.org/documentos/reflexion/indigenas/derechosnaturaleza.pdf>

Murray, S. (2020). *El medio ambiente como sujeto de derecho: problemas en torno a*

la captura de su representación. Recuperado el 02 de Agosto de 2020, de

Universidad de Chile:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173774/EI-medio-ambiente-como-sujeto-de-derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olano García, H. (20 de Septiembre de 2006). ¿Qué es una Constitución?

Reflexiones a propósito del Boterismo Constitucional. *Díkaion*, 20(15), 139.

Recuperado el 15 de junio de 2020, de

<https://www.redalyc.org/pdf/720/72001511.pdf>

Olivo, F. (2006). *Grupo de sectores municipales de Guayaquil*. Guayaquil: Espol.

Organización de las Naciones Unidas. (27 de octubre de 1961). *Informe del comité científico para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas.*

Recuperado el 10 de agosto de 2020, de Resolución 1629 (XVI):

<https://www.un.org/es/documents/ag/res/16/ares16.htm>

Organización de las Naciones Unidas. (28 de octubre de 1982). *Carta Mundial de la Naturaleza.* Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de

[https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialde laNaturaleza.pdf)

[Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialde laNaturaleza.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialde laNaturaleza.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (1997). *Protocolo de Kyoto.* Kioto: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Recuperado el 02 de Agosto de 2020

Organización de las Naciones Unidas. (2002). Las Cumbres de las Naciones Unidas sobre cambio climático. *Cumbre para la Tierra* (pág. 1). Johannesburgo:

División de desarrollo sostenible ONU. Obtenido de

<http://estudioscriticosdesarrollo.com/desarrollosostenible/OnuJohannesburgo>

[Declaracion.htm](http://estudioscriticosdesarrollo.com/desarrollosostenible/OnuJohannesburgo)

Organización de las Naciones Unidas. (2010). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático de 2010. (págs. 13-20). Cancún: División de

desarrollo sostenible ONU. Recuperado el 02 de Agosto de 2020

Organización de las Naciones Unidas. (2012). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible: Rio+20. *El futuro que queremos* (págs. 8-9).

Rio de Janeiro: División de desarrollo sostenible. Recuperado el 02 de Agosto de 2020, de [https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-](https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf)

[1_spanish.pdf.pdf](https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (23 de septiembre de 2019). *Sobre el programa de la Organización de las Naciones Unidas para el medio ambiente.*

Recuperado el 26 de agosto de 2020, de Organización de las Naciones Unidas Medio Ambiente: <https://www.unenvironment.org/es/sobre-onu-medio-ambiente>

Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo.* Río de Janeiro: División de desarrollo sostenible.

Obtenido de http://www.unesco.org/education/pdf/RIO_S.PDF

Organización de las Naciones Unidas; Comisión Económica para América Latina.

(2013). *CEPAL Conmemora día mundial del Medio Ambiente en el marco de un seminario sobre la sostenibilidad de las megaciudades latinas.* Recuperado el 01 de 02 de 2021, de <https://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/comunicados/6/33206/P33206.xml&xsl=/prensa/tpl/p6f.xsl&base=/prensa/tpl/top-bottom.xsl>

Paredes, H. (2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional.*

Recuperado el 17 de 09 de 2020, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3835/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf>

Pereira Pérez, Z. (2011). Los diseños de método mixto de investigación en educación. Una experiencia concreta. *Revista Electrónica Educare*, 15(1), 4.

Recuperado el 31 de agosto de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194118804003.pdf>

Pinto Calaça, I. Z., Carneiro de Freitas, P. J., Da Silva, S. A., & Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 155-171.

Recuperado el 28 de julio de 2020, de

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00155.pdf>

Prado Carrera, G. (2008). Evolución del derecho ambiental. En G. Prado Carrera, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho internacional y otros temas* (págs. 325-343). México: Ensayo. Recuperado el 25 de agosto de 2020, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/593/664>

Puertas, M. (27 de Febrero de 2017). *Ecuador: el árbol amenazado por la tala que busca su salvación en el turismo*. Recuperado el 02 de septiembre de 2020, de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2017/02/ecuador-arbol-amenazado-la-tala-busca-salvacion-turismo/>

Ramos, X. (30 de Abril de 2020). *Más de 150 comunidades indígenas en el Oriente del Ecuador siguen afectadas por el derrame de petróleo*. Recuperado el 2 de septiembre de 2020, de El Universo:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/30/nota/7827513/derrame-petroleo-afecta-mas-150-comunidades-indigenas-oriente>

Sentencia Corte Provincial Loja, No 11121-2011-0010 (Ecuador, Corte Provincial de Loja 30 de marzo de 2011). Recuperado el 28 de julio de 2020, de https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Sentencia%20Corte%20Provincial%20Loja_marzo_2011.pdf

Sentencia N.º 034-16-SIN-CC, Caso N.º 0011-13-IN (Ecuador, Corte Constitucional 27 de abril de 2016). Obtenido de

http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/034-16-SIN-CC/REL_SENTENCIA_034-16-SIN-CC.pdf

Sentencia N.º 034-16-SIN-CC, Caso N.º 0011-13-IN (Ecuador, Corte Constitucional del 27 de abril de 2017). Obtenido de

<http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/034-16-SIN->

[CC/REL_SENTENCIA_034-16-SIN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/034-16-SIN-CC/REL_SENTENCIA_034-16-SIN-CC.pdf)

Sentencia N.º 166-15-SEP-CC, Caso N.º 0507-12-EP (Ecuador, Corte

Constitucional 20 de mayo de 2015). Recuperado el 01 de 02 de 2021, de

[http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocume](http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=166-15-SEP-CC)

[nto=166-15-SEP-CC](http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=166-15-SEP-CC)

Serrano, G. (1990). Identidad personal y circularidad. Locke, Butler y Parfit.

Universitas Philosophica, 8(15 - 16), 61-71. Recuperado el 08 de agosto de 2020, de

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vniphilosophica/article/view/11576>

Simon, F. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto

de derechos. En L. Estupiñan, C. Storini, R. Martínez, & F. De Carvalho, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*

(págs. 299-327). Bogotá: Univesidad Libre. Recuperado el 24 de agosto de 2020, de

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16011/Derechos%20](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16011/Derechos%20Naturaleza%20%20%281%2912-2019.pdf?sequence=7&isAllowed=y)

[Naturaleza%20%20%281%2912-2019.pdf?sequence=7&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16011/Derechos%20Naturaleza%20%20%281%2912-2019.pdf?sequence=7&isAllowed=y)

Simon, F. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución

ecuatoriana: la construcción de una categoría de interculturalidad. En A. G.-R.

Ibáñez-Elam, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (págs. 317-321). Bogotá, Colombia.: Grupo de Investigación en

Estudios Constitucionales y de la Paz Universidad Libre. Obtenido de

<https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/301042/Libro+derechos+de+la+naturaleza/e8a378bd-477f-4a05-b1e1-51ec1215fbf9?version=1.0>

Stutzin, G. (Junio de 1984). Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza. *Revista Ambiente y Derecho*, 1(1), 97-108. Recuperado el 25 de agosto de 2020, de <https://opsur.files.wordpress.com/2010/10/imperativo-ecologico.pdf>

Tamayo y Salmoran, R. (1995). El sujeto del derecho. *Isonomía : Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*.(3). Recuperado el 31 de 01 de 2020, de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-sujeto-del-derecho-0/>

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 1-37. Recuperado el 27 de agosto de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Tena, E. d., & Hernández, A. (2010). *Nuestro Medio Ambiente: cápsulas facilitadoras para su aprendizaje en la realidad dominicana*. Santo Domingo: Centro Cultural Poveda. Recuperado el 08 de Agosto de 2020, de http://www.centropoveda.org/IMG/pdf/Capsulas_medio_ambiente_2014_FINA_L.pdf

Valverde, M. (1996). Principios generales de derecho internacional del medio ambiente. *ILSA Journal of International & Comparative Law*, 3. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de <https://nsuworks.nova.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1076&context=ilsajournal>

Vattuone, X. (2013). La naturaleza un sujeto con derechos. Apuntes para la reflexión. *Revista Integra Educativa*, 6(3). Recuperado el 28 de agosto de 2020, de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432013000300007

Velez, R. (5 de agosto de 2020). *Ecuador recibe autorización de China para supervisar barcos pesqueros en altamar, según el canciller Gallegos.*

Recuperado el 2 de septiembre de 2020, de El Comercio:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-supervision-barcos-china-pesqueros.html>

Zaffaroni, E. R. (2011). *La pachamama y el humano.* (B. Dezzi, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

Zambrana, P. (2011). La protección de las aguas frente a la contaminación y otros aspectos medioambientales en el Derecho Romano y en el Derecho

Castellano Medieval. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 1(37), 597-650. Recuperado el 23 de agosto de 2020, de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000200016&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Zapata, J. M. (2017). *Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho.* Recuperado el 06 de Agosto de 2020, de

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16834>

Zarka, C. (1999). La invención del sujeto de derecho. *Isegoría*, 20, 31-49.

Recuperado el 15 de agosto de 2020, de

<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/91/91>

Zita, A. (30 de Mayo de 2020). *Métodos de investigación.* Recuperado el 5 de

Septiembre de 2020, de Toda Materia: <https://www.todamateria.com/metodos-de->

investigacion/#:~:text=Los%20m%C3%A9todos%20de%20investigaci%C3%B3n%20son,ensayos%20y%20grupos%20de%20enfoque.

ANEXOS

La Naturaleza como sujeto de derechos

Estimado/a, la siguiente encuesta pretende saber sobre sus conocimientos con respecto a las normativas a favor del medio ambiente. Por favor, marque el cuadro que usted considere. Esta encuesta es anónima.

1.- ¿Sabía usted que la naturaleza es un sujeto de derechos?

Sí No No sabe

2.- ¿Alguna vez ha escuchado sobre temas ambientales?

Sí No No sabe

3.- ¿Le preocupa a usted el medio ambiente?

Sí No No sabe

4.- ¿Cree usted que las normativas existentes están únicamente para proteger el medio ambiente en Ecuador?

Sí No No sabe

5.- ¿Conoce las normativas a favor del medio ambiente?

Sí No No sabe

6.- ¿Conoce si se están aplicando correctamente?

Sí No No sabe

7.- ¿Conoce algunos problemas que están afectando el medio ambiente en el país?

Sí No No sabe

8.- ¿Cree usted que el estado ecuatoriano debe reformar las normativas a favor del medio ambiente?

Sí No No sabe